

# Cuaderno Administrativo

## Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal



**Autora: Licda. Juana M. Morgado de Sayago**

Abril 2014  
Villa de Cura-Municipio Zamora  
Estado Aragua - Venezuela

**“...Estoy seguro que ahí es muy difícil que se pierda un centavo porque el pueblo es su propio contralor, porque el pueblo es sabio. Por eso digo que yo me la juego con el pueblo....”.**

**Comandante Supremo Hugo Chávez**

**Acto de Financiamiento a los 52 Bancos de las  
Comunas Junio de 2010**

**“... Llegó la hora de que las comunidades asuman poderes de Estado, lo que conllevará administrativamente a la transformación global del Estado, y socialmente al ejercicio real de la soberanía por parte de la sociedad a través de los poderes comunales....”.**

**Comandante Supremo Hugo Chávez.**

**Acto de financiamiento para 460 proyectos 2011.**



## **Introducción**

El “**Cuaderno Administrativo en la Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal**”, es un instrumento educativo dirigido a facilitar a los productores y las productoras integrantes de la organización socioproductiva, algunos planteamientos, conceptos y definiciones relacionados con la administración. Considerando que la administración en las organizaciones socioproductivas, es una administración basada en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, su Reglamento, lo establecido en sus Estatutos Sociales, en sus reglamentos internos, y las distintas normas emanadas del ente rector.

El contenido del *Cuaderno Administrativo en la Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal*, esta presentado de forma sencilla que dirige al productor o productora, lector o lectora del mismo, a familiarizarse con el contenido de las normas jurídicas que regulan la materia, en algunos casos, observará interrogantes y sus respuestas. Su contenido esta presentado en dos secciones, la primera sección *La Administración en la Organización Socioproductiva*, y la segunda sección *La Administración en la Empresa de propiedad Social Directa Comunal (EPSDC)*.

La primera sección “*La Administración en la Organización Socioproductiva*”, su desarrollo aborda la importancia de la gestión administrativa en las cuatro formas socioproductivas que conforman el Sistema Económico Comunal, destacándose el hecho, de que la administración en estas organizaciones, es con base a los estatutos sociales y a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

La segunda sección de este cuaderno “*La Administración en la Empresa de propiedad Social Directa Comunal (EPSDC)*”, presenta de forma sencilla todo aspecto administrativo señalado en la ley orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento, iniciando desde la definición de la empresa de propiedad social directa comunal, pasando por su organización, constitución, su estructura funcional, los libros sociales que debe llevar, la incidencia del consejo comunal sobre su funcionamiento y decisiones de la organización, hasta que se disuelve o liquida la empresa de propiedad social directa comunal. Además, reafirma el tipo de administración en la organización, con la presentación de los anexos 1, 2 y 3, que consisten en modelos propuestos por su ente rector, el Ministerio del Poder Popular de las Comunas y Movimientos Sociales, y que son exigidos por este, para el registro de la Empresa de propiedad Social Directa Comunal (EPSDC), como es: el

## **Cuaderno Administrativo en la EPSDC – EPSIC - Autora: Juana Morgado**

Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, el Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que debe realizar el Consejo Comunal cuando aprueba el funcionamiento de la misma, y el Acta de Asamblea de productores y productoras para la promoción y organización de la empresa. En este mismo sentido, la autora hace un aporte a la gestión administrativa de la UPF, con la propuesta sobre el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones, que se observa en el anexo N° 4.

Este cuaderno de seguro será parte de muchas propuestas colectivas sobre la administración en la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal. Es el deseo de la autora que este cuaderno, sea parte del debate en los consejos comunales, las comunas, las universidades, por los colectivos, ejercitando la “Reflexión Acción” para crear. Teniendo presente que lo económico es importante, el como lo hacemos, también es necesario para transformar el modelo productivo capitalista, en un Modelo Productivo Socialista.

Lic. Juana M. Morgado de Sayago

## Contenido

<b>La Administración en la Organización Socioproductiva</b> .....	Página	7
▪ ¿Qué es la Administración? .....		8
▪ Importancia de la Gestión Administrativa en la Organización Socioproductiva.....		8
▪ El Proceso Administrativo.....		8
▪ El Ciclo Productivo Comunal y sus Fases.....		10
<b>La Administración en las Empresas de Propiedad Social Directa Comunal</b> .....		12
▪ ¿Qué es una Empresa de Propiedad social Directa Comunal?.....		12
▪ ¿Qué es una Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal?.....		12
▪ ¿Qué diferencia existe entre la empresa de propiedad social directa comunal con la empresa de propiedad social indirecta comunal?.....		13
▪ ¿Cómo se constituye y registra el consejo comunal o la comuna, la E.P.S.D.C.?...		13
▪ ¿Por qué crear la empresa de propiedad social directa comunal (EPSDC)?.....		14
▪ ¿Cuántos ciudadanos y ciudadanas integran la EPSDC?.....		14
▪ Registrada la empresa de propiedad social directa comunal:		
▪ ¿pueden ingresar nuevos integrantes?, ¿pueden retirarse los que la conforman?...		15
▪ ¿Qué es la Asamblea de Productores y Productoras?.....		15
▪ ¿Quién designa a los voceros y voceras que integran las unidades internas de la organización socioproductiva?.....		16
▪ ¿Cuáles son las funciones de la Asamblea de Productores y Productoras?.....		15
▪ ¿Cuándo se reúne la Asamblea de Productores y Productoras?.....		16
▪ ¿Cuántos integrantes de la EPSDC deben asistir para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sea considerada válida para la toma de decisiones?.....		18
▪ Los productores y productoras designados para la Unidad Interna Administrativa ¿Qué hacen?.....		19
▪ Los productores designados para la Unidad Interna Gestión Productiva: ¿Qué hacen?.....		20
▪ Los productores y productoras designados para la Unidad Interna Formación: ¿Qué hacen? .....		21
▪ Los productores y productoras designados para la Unidad Interna Contraloría: ¿Qué hacen?.....		22
▪ ¿Cómo incide el consejo comunal o comuna en la EPSDC?.....		22
▪ ¿Qué libros deben llevar las organizaciones socioproductivas? .....		23
▪ Libros Sociales.....		24
<b>Bibliografía</b> .....		28
<b>Anexo N° 1</b> “Modelo de Acta Constitutiva E.P.S.D.C.....		29
<b>Anexo N° 2</b> “Modelo de Acta Constitutiva E.P.S.I.C.....		43
<b>Anexo N° 3:</b> Modelo Acta de Asamblea de Productores y Productoras.....		57
<b>Anexo N° 4:</b> Modelo de Actas Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.....		59

## “LA ADMINISTRACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES SOCIOPRODUCTIVAS DEL SISTEMA ECONÓMICO COMUNAL”



La Administración en la Organización Socioproductiva es importante y necesaria, y esta se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, severidad del gasto, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. Incluso, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal establece que las organizaciones socioproductivas adoptarán el modelo único de administración y contabilidad establecido por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Reconociendo que la organización socioproductiva debe ser sustentable en el tiempo; por tanto, deben hacer seguimiento de forma constante y disciplinada de su manejo financiero y contable para garantizar que una vez que se cubran los costos y gastos, los excedentes del ejercicio se puedan repartir en los fondos internos dispuestos en la Ley

Orgánica del Sistema Económico Comunal. La Administración contribuye a cumplir este fin.

Es por ello que debemos fomentar la participación organizada del pueblo en la planificación de la producción y la socialización equitativa de los excedentes a través del establecimiento de mecanismos administrativos, control social de los excedentes, la vinculación entre la organizaciones socioproductivas, las instancias del Poder Popular, y del Estado en la planificación, gestión económica y la reinversión social del excedente.

### ¿QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN?

Es un conjunto de actividades orientadas al manejo de recursos (humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de conocimientos populares, etc.) a través de la planificación, organización, orientación y control, de manera ordenada, eficiente y transparente, con la finalidad de lograr los

objetivos planteados por las organizaciones comunitarias en pro del interés colectivo y no a favor de clases o grupos particulares.

### **IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ORGANIZACIÓN SOCIOPRODUCTIVA:**

La importancia de la gestión administrativa en la organización socioproductiva se evidenciará en los resultados satisfactorios medidos bajo indicadores respectivos a cada área de producción de bienes y servicios, los cuales, de una manera muy resumida, muestran el trabajo ejecutado corresponsablemente por la Unidad de Administración y demás unidades internas que conforman la estructura de la organización.

### **EL PROCESO ADMINISTRATIVO:**

El proceso administrativo está estructurado en cinco (5) funciones fundamentales: planificación, organización, orientación, ejecución y control.

- **Planificación:** Es el proceso mediante el cual se determinan los objetivos y la acción o acciones que van a seguirse. Es decir, *¿Qué se quiere hacer?, ¿Qué se va a hacer?* Para ello es importante decidir e identificar los objetivos que se quieren

alcanzar. El siguiente paso es llevarlos a cabo. Esto origina las preguntas: *¿Qué trabajo necesita hacerse?, ¿Cuándo y cómo se hará?, ¿Cuáles serán los componentes necesarios del trabajo, las contribuciones y cómo lograrlos?*

En el marco del Sistema Económico Comunal las organizaciones socioproductivas diseñan y ejecutan planes, programas y proyectos socioproductivos en coordinación con los consejos de economía comunal de las comunas, los cuales se constituyen en las instancias fundamentales de la planificación participativa, que a través de sus propuestas elaboran el Plan de Desarrollo Comunal.

La planificación de la producción permite que toda la comunidad conozca la actividad productiva que desarrolla o desarrollará la organización socioproductiva; de acuerdo con esto, se conocen cada una de las etapas del proceso de producción no sólo en su planeamiento sino también en su ejecución. Esto permite que productores o productoras y la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas interactúen en el diseño, formulación, ejecución, evaluación y control de la producción y la actividad económica en general de la comunidad, de

tal forma que las decisiones no sean tomadas por una minoría sino por el colectivo.

Los proyectos socioproductivos deben aplicar el Ciclo Productivo Comunal y su relación con otras unidades de producción, a fin de crear redes socioproductivas; asimismo, deben considerar nuevas relaciones sociales para la producción, el intercambio, la distribución y la comercialización de diversos bienes, productos y servicios.

- **Organización:** La Asamblea de Productores y Productoras debe trabajar de forma coordinada con la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o Parlamento Comunal y el Consejo de Economía Comunal para alcanzar los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Comunal.

- **Orientación:** Consiste en orientar las actividades de la organización socioproductiva con respecto a cada una de las tareas y roles que deben cumplirse para completar el ciclo productivo. La Asamblea de Productores y Productoras, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o Parlamento Comunal, y el Consejo de Economía Comunal en ejercicio de la democracia directa y protagónica dentro

de cada organización socioproductiva ayudarán al colectivo (productores y productoras) a identificar la producción de bienes y servicios que puedan ser más convenientes en cuanto a costos y satisfagan las necesidades de las comunidades involucradas; también le brindarán apoyo para utilizar positivamente su potencial al contribuir con las metas establecidas por todos.

- **Ejecución:** Proceso mediante el cual se realizan las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Comunal y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de acuerdo con lo presupuestado, según la planificación y organización acordada por los productores y las productoras.

- **Control:** Es un proceso permanente en el cual los productores y las productoras evalúan la ejecución periódica del Plan de Desarrollo Comunal en concordancia con el Plan Anual de Actividades de la organización socioproductiva, para asegurarse de que el trabajo avanza en forma satisfactoria hacia el objetivo que se persigue. En esta etapa se pueden detectar fallas que nos permitan hacer correcciones o modificaciones

oportunas en los procesos administrativos, financieros, productivos y sociales.

Así como el proceso administrativo tiene sus fases, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal en su artículo 57 exige a los productores y productoras de las organizaciones socioproductivas la aplicación del Ciclo Comunal Productivo.

### **EL CICLO PRODUCTIVO COMUNAL Y SUS FASES:**

El ciclo productivo es un proceso para hacer efectiva la participación popular a través de la planificación, que responda a las necesidades colectivas y contribuya a las potencialidades y capacidades de las comunidades. Este integrado por cinco (5) fases:

a) **Diagnóstico:** consiste en definir la situación actual identificando las necesidades, aspiraciones, fortalezas y debilidades. Se podría orientar este proceso planteando las siguientes interrogantes: ¿A qué distancia se halla la organización socioproductiva de sus metas? ¿De qué recursos se dispone para alcanzarlas? ¿Qué factores en el ambiente interno y externo ayudan a la organización a lograr sus metas? ¿Qué factores podrían crear problemas? Resulta sencillo identificar la situación

actual de la organización, pero se debe hacer un esfuerzo para tratar de determinar los factores que podrían afectarla en el futuro; sólo después de analizar el estado actual se pueden trazar los planes.

b) **Plan:** esta etapa requiere evaluar las alternativas y escoger entre ellas la más idóneas para llegar a la meta: lograr el desarrollo del vivir bien de los habitantes de la comuna. Éste es el paso en el que se toman las decisiones referentes a acciones futuras; hay que establecer una meta o conjunto de metas, determinar las prioridades y ser específico respecto a los objetivos, lo cual permitirá canalizar los recursos con eficacia.

c) **Presupuesto:** es la cuantificación en términos monetarios de la planificación estimada, producto de la fase II del ciclo productivo comunal (Plan); se elabora considerando la determinación de los costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comuna, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Comunal. Sin una definición clara de metas, podrían distribuirse sus recursos en una forma demasiado amplia y nada factible.

d) **Ejecución:** es la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecido; es decir, llevar a la práctica con participación activa, consciente y solidaria de la comuna.

e) **Contraloría Social:** Es la acción permanente de prevención, vigilancia, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las fases del ciclo productivo, para la concreción del Plan de Desarrollo Comunal; es decir, controlar que lo planificado sea ejecutado.

Cada una de las fases del ciclo productivo es avalada por los integrantes de la organización socioproductiva.

### REFLEXIONES

1. ¿Cree usted que es importante la administración en las organizaciones socioproductivas?
2. ¿Cree usted que el ciclo productivo en sus fases es necesaria su aplicación en la administración de la organización socioproductiva?
3. ¿Ha leído usted la ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su reglamento? ¿Cree usted que es importante conocer el contenido de estas leyes? Razone su respuesta.

4. ¿Es cierto que la administración en las organizaciones socioproductivas se realiza con base a lo señalado en la ley Orgánica del Sistema Económico Comunal?
5. ¿Le gustaría formar parte de una empresa de propiedad social directa comunal en su comunidad? ¿Conoce que debe hacer para integrarse?
6. ¿Conoce usted como incide el consejo comunal en la organización, constitución y registro y funcionamiento de la empresa de propiedad social comunal?
7. ¿Puede una familia organizar y constituir una empresa de propiedad social directa o indirecta comunal?
8. ¿Según lo dispuesto en el reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, quien fija o establece las normas sobre la administración y la contabilidad en las organizaciones socioproductivas?
9. ¿Sabe usted, quien es el ente rector que acompaña la organización, conformación, constitución y registro de las organizaciones socioproductivas?

## “LA ADMINISTRACIÓN EN LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL Y EN LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL.”



La Empresa de Propiedad Social Directa o la Indirecta Comunal, son dos de las formas de organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

¿Qué es la organización socioproductiva? La Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal define a las organizaciones socioproductiva en su artículo 9, de la siguiente manera:

*“Las Organizaciones Socioproductivas, son unidades de producción constituidas por las instancias del Poder Popular<sup>5</sup>, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, con objetivos e intereses comunes, orientadas a la satisfacción de necesidades colectivas, mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en las cuales el trabajo tiene significado propio, auténtico; sin ningún tipo de discriminación.”*

### ¿QUÉ ES UNA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL?

Es una unidad socioproductiva constituida por las instancias de Poder Popular en sus respectivos ámbitos geográficos, destinada al beneficio de los productores y productoras que la integran, de la colectividad a las que corresponden y al desarrollo social integral del país, a través de la reinversión social de sus excedentes. La gestión y administración de las empresas de propiedad social comunal directa es ejercida por la instancia del Poder Popular que la constituya.

### ¿QUÉ ES UNA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL?

Es la unidad socioproductiva constituida por el Poder Público en el ámbito territorial de

una instancia del Poder Popular, destinadas al beneficio de sus productores y productoras, de la colectividad del ámbito geográfico respectivo y del desarrollo social integral del país, a través de la reinversión social de sus excedentes.

La gestión y administración de las empresas de propiedad social indirecta corresponde al ente u órgano del Poder Público que las constituyan; sin que ello obste para que, progresivamente, la gestión y administración de estas empresas sea transferida a las instancias del Poder Popular, constituyéndose así en empresas de propiedad social comunal directa.

**¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL, CON LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL?**

Con base a las definiciones realizadas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comuna, la empresa de propiedad social indirecta es constituida por el poder público Nacional, Estatal o Municipal, y su administración es realizada al ente u órgano del poder público que la constituya. Mientras que la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal es constituida por el consejo comunal, la comuna, y cualquier modalidad de las instancias

del Poder Popular, y esta ejercerá su administración.

**¿CÓMO SE CONSTITUYE O REGISTRA EL CONSEJO COMUNAL O LA COMUNA LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL?**

La E.P.S.D.C será constituida mediante documento constitutivo estatutario, acompañado del respectivo proyecto socioproductivo, haciendo este último, las veces de capital social de la empresa, el cual será elaborado con base en las necesidades y potencialidades de las comunidades de la instancia del Poder Popular al que corresponda, y de acuerdo al plan de desarrollo del correspondiente sistema de agregación comunal. (Artículo 12 L.O.S.E.)

En el Anexo N° 1 podrá observar el documento constitutivo estatutario. Incluso, la oficina de Registro del Poder Popular le exigirá a los integrantes de la organización socioproductiva y al consejo comunal o comuna, el Acta de Asamblea de Productores y Productoras que podrá observar en el Anexo N° 3, el Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal en la cual se aprobó la creación de la empresa de propiedad social directa

comuna, cuyo modelo podrá obtenerlo en el Anexo N° 4 de este cuaderno, y el Proyecto Socioproductivo. Si el consejo comunal o comuna no presenta al momento de la solicitud de registro de la EPSDC la documentación señalada, el registrador o registradora de la Oficina de Registro del Poder Popular, podrá abstenerse del registro de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

### **¿POR QUÉ CREAR LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL?**

El objeto asignado por la Ley a estas empresas u organización socioproductiva en su artículo 20, facilita la respuesta a esta interrogante. La EPSDC permite:

1. Desarrollar las actividades socioproductivas y actividades socioeconómicas, políticas, culturales y ecológicas con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en la ejecución del ciclo productivo socialista establecidas en sus Estatutos.
2. Realizar actividades que resulten en beneficio de sus Productores y Productoras para alcanzar el buen vivir suyo, suya y de sus familias.

3. Reinvertir socialmente los excedentes derivados de sus actividades en el desarrollo integral de sus comunidades.
4. Contribuir al desarrollo social integral del país. Dado que estos proyectos se basan con lo señalado en el Plan de la Patria.

### **¿CUÁNTOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS INTEGRAN LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL, Y COMO SE LES LLAMA?**

Los integrantes de la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal podrán ser doce (12) productores y productoras, los cuales conformaran las cuatro (4) unidades internas de la organización socioproductiva, tres (3) en la Unidad Administrativa, tres (3) en la Unidad de Gestión Productiva, tres (3) en la Unidad de Formación y tres (3) en la Unidad de Contraloría. Sin embargo, podrá conformarse con un mínimo de seis (6) integrantes, los cuales tres (3) productores y productoras podrán conformar la Unidad de Administración, la Unidad de Gestión Productiva, y la unidad de Formación; los otros 3 integrantes restantes integraran la Unidad de Contraloría.

A los integrantes de la EPSDC se les denominará “productores y Productoras”, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

**¿REGISTRADA LA EPSDC, PUEDEN INGRESAR NUEVOS INTEGRANTES Y PUEDEN RETIRARSE LOS QUE LA CONFORMAN?**

El ingreso de nuevos productores y productoras a la organización socioproductiva depende de la decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna al cual esta asociado la organización.

La Asamblea de Productores y Productoras como máxima instancia de la organización socioproductiva propone o postula los nuevos productores y productoras para su ingreso que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas. (Véase Artículo 35 R.L.S.E.C.)

El integrante de la organización socioproductiva puede retirarse, incluso, puede perder la condición de integrante con base a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. La decisión tomada será informada a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal

o la comuna, por la Asamblea de productores y Productoras de la Organización.

**¿QUÉ ES LA ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS?**

Para dar respuesta a esta interrogante, es necesario conocer como funciona la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal, es decir, **LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA SU FUNCIONAMIENTO.**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, y lo dispuesto por el Artículo 34 del reglamento de esta Ley, la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal (EPSDC), tendrá la siguiente estructura para su funcionamiento:

1. **Asamblea de Productores y Productoras:** Estará integrada por todos los productores y productoras que prestan servicios en la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal (EPSDC), incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia. (Artículo 35 R.L.O.S.E.C.)
2. **Unidades Internas:**
  - 1) **Unidad de Administración:** conformada por tres voceros o voceras.
  - 2) **Unidad de Gestión Productiva:** conformada por tres voceros o voceras.

- 3) **Unidad de Formación:** Conformada por tres voceros o voceras.
- 4) **Unidad de Contraloría Social:** Conformada por tres voceros o voceras.

### **¿QUIÉN DESIGNA A LOS VOCEROS Y VOCERAS QUE INTEGRAN LAS UNIDADES INTERNAS?**

La Asamblea de Productores y Productoras de la Organización socioproductiva no decide sobre quienes o que productores o productoras integraran las unidades internas de la misma, sino que, proponen sus integrantes a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna, según sea el caso. Estos integrantes durarán en su funciones dos (2) años, pudiendo ser removidos a solicitud de la Asamblea de productores y Productoras cuando lo estime conveniente y oportuno, salvo lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

### **¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS?**

Siendo la máxima instancia de la empresa u organización productiva para la toma de decisiones, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del

Sistema Económico Comunal, entre sus funciones se citan las siguientes:

1. Aprobar el acta constitutiva y estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna.
2. Proponer el Proyecto socioproductivo a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna.
3. Proponer el ingreso de nuevos productores y productoras a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna.
4. Aprobar la perdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna.
5. Proponer los integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno, salvo lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

6. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.
7. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
8. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender a necesidades imprevistas de los productores y productoras con recursos del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
9. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes que constituyen medios de producción bajo régimen de propiedad social directa, con autorizaciones previas de la Unidad de Contraloría Social, del consejo comunal o la comuna a que corresponda, y del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
10. Promover la solución alternativa de conflictos internos de la organización, sus unidades internas y de sus productores y productoras a través de la mediación.
11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los productores y productoras a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna.
12. Fijar los porcentajes de fondos internos de la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
13. Determinar las condiciones de trabajo de los productores y productoras de carácter no pecuniario tales como: jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
14. Conocer los informes de funcionamiento de las unidades internas de la organización socioproductiva.
15. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

### **LA ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ¿CUÁNDO SE REÚNE?**

Las reuniones de la **Asamblea de Productores y Productoras**, pueden ser **Ordinarias y Extraordinarias**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

La **Asamblea de Productores y Productoras Ordinaria**, se reunirá o sesionara cuatro (4) veces al año. Una (1) durante cada trimestre.

La **Asamblea de Productores y Productoras Extraordinaria**: sesionara

cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de los productores y productoras; la Unidad de Administración; la Unidad de Gestión Productiva; o por la Unidad de Contraloría Social.

**¿CUÁNTOS INTEGRANTES DE LA E.P.S.D.C. DEBEN ASISTIR PARA QUE LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SEA CONSIDERADA VÁLIDA PARA LA TOMA DE DECISIONES?**

La Asamblea de Productores y Productoras se considerara validamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los productores y productoras.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocara la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (3) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerara validamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los productores y productoras.

Una vez declarada validad la asamblea sea ordinaria o extraordinaria, las decisiones de la Asamblea de Productores y Productoras de las empresas de propiedad social directa comunal se adoptaran por mayoría simple de votos de los productores y productoras presentes en la

Asamblea. Sin embargo, las decisiones referidas a la reforma de los estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, la aprobación y reforma del Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras, la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los productores y productoras y la fijación de los porcentajes de fondos internos de la organización productiva, serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los productores y productoras presentes en la Asamblea.

De toda reunión de Asamblea de Productores y Productoras se levantara un acta que se hará constar en el libro de Acta de Asamblea de Productores y Productoras, y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por los y las presentes en la Asamblea.

Las actas levantadas en las asambleas ordinarias o extraordinarias serán de conocimiento público y deberán ser registradas en el Registro Publico del Sistema Económico Comunal.

(Artículo 38 R.L.O.S.E.C)

**LOS PRODUCTORES Y  
PRODUCTORAS DESIGNADOS PARA  
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
¿QUE HACEN?**

Los productores y productoras designados para esta unidad, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y el artículo 40 de su Reglamento, tendrán las siguientes funciones o tareas:

1. Ejercer la representación legal de la organización socioproductiva.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de la organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al fondo de mantenimiento productivo.
4. Presentar semestralmente a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad o al Parlamento Comunal, según corresponda, informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, Balance General, Estado de Resultado, el Estado de Flujo del Efectivo y el Plan de Actividades del Ejercicio Fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los Libros obligatorios que establece la Ley, así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.
6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva.
7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento, así como en los estatutos de la organización socioproductiva, previa autorización del consejo comunal o la comuna, o el órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
8. Supervisar la gestión de los integrantes de la organización socioproductiva.
9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva.
10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Dar apertura y clausurar cuentas bancarias.
12. Comprar o incrementar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previo informe favorable de la Unidad de Contraloría Social y

- aprobación del consejo comunal o la comuna, o el órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo plan de gestión, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.
  14. Las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.
  15. La Unidad de Administración es responsable de llevar los libros contables y sociales, y de presentar la información al cierre del ejercicio contable, así como de realizar el control sobre el efectivo que ingresa y sale de la organización.
  16. La Administración y la Contabilidad, es importante para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Administración, dado que, esta unidad, esta obliga a presentar “semestralmente a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad o al Parlamento Comunal según corresponda, informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades del ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.”
  17. Es decir, que en cada reunión ordinaria de asamblea de productores y productoras, cada trimestre deberá presentar “el Balance de Comprobación Mensual y Trimestral; Conciliaciones Bancarias Mensuales con sus respectivos estados de cuenta bancario; Informe de Producción mensual que indique lo planificado y lo ejecutado; Informe de Venta del Bien o servicio producido mensual que refleje lo planificado y lo ejecutado en ventas; Informe de Inventarios mensual de cada material utilizado en la producción del bien o servicio producido; Estado de Flujo de Efectivo mensual y trimestral; Informe mensual sobre la administración de los fondos internos; Informe mensual sobre el Desarrollo de Planes y Proyectos Socioproductivos.

**LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS DESIGNADOS PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN PRODUCTIVA ¿QUE HACEN?**

Son funciones de la Unidad de Gestión Productiva las señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Económico

Comunal y el artículo 41 de su reglamento, las siguientes:

1. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de las comunidades a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimientos, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
2. Garantizar la planificación productiva de la organización, de acuerdo al respectivo plan de gestión.
3. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo los principios socialistas de equilibrio ecológico.
4. Asegurar que el manejo de la organización y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
5. Ajustar el precio final para los consumidores, consumidoras, usuarios o usuarias de los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente público competente en materia de comercio solidario.
6. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para lograr la transición hacia el modelo productivo socialista.

7. Las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

**¿LOS PRODUCTORES Y  
PRODUCTORAS DESIGNADOS  
PARA LA UNIDAD DE FORMACIÓN  
QUE HACEN?**

Son funciones de la Unidad de Formación según lo señalado en el artículo 29 de la ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, y el artículo 42 de su Reglamento, las siguientes:

1. En articulación con el órgano coordinador, desarrollar programas para la formación y capacitación ético-política y técnico-productiva de los integrantes de la organización socioproductiva, de la comunidad o las comunidades, así como para la acreditación de saberes y conocimientos, en pro de suministrar las herramientas necesarias para la construcción del modelo socialista.
2. Implementar mecanismos dirigidos a intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la producción e intercambio de bienes, así como en la prestación de servicios.

3. Generar procesos de acompañamiento social integral mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.
4. Articular redes socioproductivas como sistemas de integración entre las comunidades y la organización socioproductiva.

**LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS DESIGNADOS PARA LA UNIDAD DE CONTRALORIA ¿QUE HACEN?**

Son funciones de la Unidad de Contraloría Social las señaladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, y el artículo 43 de su Reglamento:

1. Vigilar la buena marcha de todos y cada uno de los procesos, funciones y responsabilidades de la organización socioproductiva, y recomendar oportunamente a la coordinación de administración los ajustes y correctivos que estime necesarios.
2. Ejercer la supervisión, control, seguimiento, vigilancia y fiscalización de la ejecución de los planes y proyectos de la organización socioproductiva, así como de sus fondos internos.
3. Rendir cuenta pública mediante la presentación de un informe al cierre de cada

ejercicio fiscal, ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas o el Parlamento Comunal, según corresponda, o en cualquier momento que la instancia respectiva lo requiera.

4. Convocar las asambleas extraordinarias de la organización socioproductiva, cuando lo estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
5. Cuando las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social no sean tomadas en cuenta por las demás unidades de organización, las mismas serán elevadas a la instancia de agregación comunal a la que corresponda, así como al órgano coordinador.

**¿CÓMO INCIDE EL CONSEJO COMUNAL EN LA E.P.S.D.C?**

El Consejo Comunal o la Comuna según sea el caso que aprobó la creación y registro de la EPSDC, tienen influencia en el funcionamiento administrativo y productivo de la organización socioproductiva, así como en sus decisiones. Son atribuciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o comuna que dio nacimiento a la empresa de propiedad social directa e indirecta comunal, las señaladas en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del

Sistema Económico Comunal, las cuales son las siguientes:

1. Decidir y avalar previamente el acta constitutiva y estatutos de la organización socioproductiva, así como sus reformas, presentada a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
2. Aprobar el proyecto socioproductivo sometido a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
3. Decidir los ingresos de los nuevos productores y productoras, así como conocer de la pérdida de condición de integrantes de la organización socioproductiva.
4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de la organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras.
5. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes que constituyan medios de producción bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.
6. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los productores y productoras, presentados a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
7. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos del Fondo Comunitario para la Reinversión Social de la organización socioproductiva.
8. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los estatutos.
9. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean presentados a su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
10. Autorizar a la Unidad de Contraloría Social a inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva.
11. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos y resoluciones.

**DE LOS LIBROS SOCIALES Y  
CONTABLES DE LA E.P.S.D.C E  
E.P.S.I.C.**

La empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal, según lo

establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, deben llevar en cumplimiento del numeral 5, del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los siguientes Libros debidamente certificados por el Registro Público del Sistema Económico Comunal:

1. **Libros de contabilidad:** Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario.
2. **Libros sociales:** Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.
3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.

### **LIBROS SOCIALES:**

El número de libros sociales llevados por la Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal depende de su estructura organizativa. Por lo que deberá llevar los siguientes libros sociales:

1. **Libro de Actas de Asamblea de Productores y Productoras.**
2. **Libro de Asistencia a Las Asambleas de Productores y Productoras.**
3. **Libro de Minuta de Reunión de la Unidad Administrativa.**
4. **Libro de Minuta de Reunión de la Unidad de Gestión Productiva.**

5. **Libro de Minuta de Reunión de la Unidad de Formación.**
6. **Libro de Minuta de Reunión de la Unidad de Contraloría Social.**
7. **Libro de Asistencia a Reuniones Unidad Administrativa.**
8. **Libro de Asistencia a Reuniones Unidad Gestión Productiva.**
9. **Libro de Asistencia Reunión Unidad de Formación.**
10. **Libro de Asistencia a Reunión Unidad de Contraloría Social.**

De acuerdo a lo establecido en la ley, la empresa de propiedad social directa e indirecta comunal deberá llevar diez (10) libros sociales. Sin embargo, es criterio de la autora, “que el libro de asistencia a reuniones de cada unidad se elimine, es decir, que no se lleve”. Dado que, las firmas de los asistentes a la reunión de cada una de las unidades internas de la organización socioproductiva, puede recogerse al final de la minuta asentada en el libro asignado para ello.

### **EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS:**

Este libro es adquirido en cualquier librería con el nombre de “Libro de Acta”, el cual puede ser de cien (100) o doscientos (200) folios. Este libro deberá ser llevado al Registro Público del Sistema Económico Comunal para su autorización antes de iniciar

## Cuaderno Administrativo en la EPSDC – EPSIC - Autora: Juana Morgado

los asientos en el mismo. El primer asiento en este libro, es el Acta Constitutiva y estatutos Sociales de la empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal, seguidamente se asentaran en orden cronológico las asambleas ordinarias y extraordinarias. El llenado de este libro es responsabilidad de la Unidad de Administración.

### **EL LIBRO DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS:**

Este libro es adquirido en cualquier librería con el nombre de “Libro de Acta”, el cual puede ser de cien (100) o doscientos (200) folios; y deberá ser llevado al Registro Publico del Sistema Económico Comunal para su autorización, antes de iniciar los asientos en el mismo.

En este libro social se recogerá la asistencia de los productores y productoras que integran la Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal, presentes en la asamblea de productores y productoras ordinaria o extraordinaria.

Además, en este libro se deja constancia de: nombre y apellido del integrante presente, numero de cedula de identidad y su firma.

La responsabilidad de los asientos en este libro es de la Unidad de Administración. Se sugiere realizar el siguiente rayado en el libro:

<b>Folio x</b>			
Asistencia de Productores y Productoras de la Empresa de Propiedad Social Directa o Indirecta Comunal “XXX” a la Asambleas Ordinaria o Extraordinaria celebrada el día/mes/año.			
<b>Nº</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>C.I.Nº</b>	<b>Firma</b>

### **LIBRO DE MINUTA DE REUNIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PRODUCTIVA, DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA SOCIAL:**

Este libro es adquirido en cualquier librería con el nombre de “Libro de Acta”, el cual puede ser de cien (100) o doscientos (200) folios; y deberá ser llevado al Registro

Publico del Sistema Económico Comunal para su autorización, antes de iniciar los asientos en el mismo. De cada reunión realizada por los integrantes de la unidad, se levantara una minuta en la cual se indicara fecha, lugar, hora, integrantes presentes, y ausentes, los puntos tratados y los acuerdos. Los puntos tratados en estas reuniones se corresponden con las funciones asignadas a cada unidad en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento, en sus Estatutos Sociales y Reglamentos Internos, así como por las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y Movimientos Sociales.

A continuación se sugiere un Modelo de Minuta de Reunión Para las Unidades Internas de la Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal:

Hoy, (indicar día, mes y año) siendo las (indicar la hora exacta a.m. o p.m.) en (indicar lugar), se dio inicio a la reunión de la Unidad de XXXXXXXXXXXXX de la Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal “XXX”, a los fines de tratar la siguiente agenda del día: **Punto Primero:** lectura de la Minuta de Reunión anterior. **Punto Segundo:** (Indicar los Puntos a discutir por la unidad hasta **llegar a la conclusión de la reunión (Estos puntos dependen de las funciones o atribuciones de la unidad según el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal). Clausura.**

**FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDADES**

Los y las integrantes de cada unidad interna de la organización socioproductiva deben reunirse cada semana para cumplir con las funciones asignadas dentro de la Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal. En estas reuniones se elaboraran los planes y propuestas que serán presentadas a la asamblea de productores y productores de la organización socioproductiva. Todos los planes y presupuestos emanados de la reunión de la unidad deben estar Certificados. Se sugiere el siguiente modelo de certificación:

**Yo, (nombre y apellido, cédula de identidad del productor o productores responsables de la información), por medio de la presente CERTIFICAMOS que: la presente (señala la información o documento que se certifica).**

**LIBRO DE ASISTENCIA A  
REUNIONES DE CADA UNIDAD  
INTERNA:**

Este libro es adquirido en cualquier librería con el nombre de “Libro de Acta”, el cual puede ser de cien (100) o doscientos (200) folios; y deberá ser llevado al Registro Publico del Sistema Económico Comunal para su autorización, antes de iniciar los asientos en el mismo. En este libro se asentaran la asistencia de los integrantes de la unidad, a la reunión de trabajo. **La Autora considera que**

este libro no es necesario, y que las firmas de los integrantes de la unidad presentes en la reunión pueden firmar en el Libro de Minutas de reunión de cada unidad.

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL E INDIRECTA COMUNAL:**

La disolución de las Empresas de Propiedad Social Directa Comunal solo puede ser acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o comuna por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas presentes, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras.

La disolución y liquidación de la organización socioproductiva es decidida en Asamblea Extraordinaria convocada únicamente a con esta finalidad, por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los Productores y Productoras presentes.

La decisión de disolución de esta organización socioproductiva será notificada por la Unidad de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles al Ministerio del Poder Popular para las Comunas.

La liquidación de las empresas de propiedad social directa comunal corresponderá a su Unidad de Administración. En estos casos,

de conformidad con el numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere.

De hecho, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal señala que: "...En caso de conclusión, disolución o liquidación de empresas de propiedad social comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas naturales o jurídicas que conformen la empresa, sino que los mismos conservaran la condición de bienes de propiedad social comunal directa o indirecta, según corresponda a la clasificación que se les hubiere otorgado para el momento de la constitución de la empresa."

Este mismo artículo 39, también hace referencia a los bienes de la empresa de propiedad social indirecta comunal al momento de su disolución y liquidación, "En caso de liquidación de empresas de propiedad social comunal indirecta, los bienes resultantes de la liquidación serán revertidos a la Republica o transferidos a otra empresa de propiedad social comunal indirecta, según se indique en el decreto mediante el cual se establezca la liquidación."

Esto motivará los asientos contables respectivos.

## **Bibliografía**

- **Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal**, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.011, en Fecha; 21 de diciembre de 2010.
- **Reglamento Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal**, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.011, en Fecha; 02 de Febrero de 2012.
- **Morgado, J. (2014). “PROPUESTA ADMINISTRATIVA CONTABLE A LAS ORGANIZACIONES SOCIOPRODUCTIVAS”**, Publicado en la página web: [www.mongrafias.com](http://www.mongrafias.com).
- **Morgado, J. (2014). “CUADERNO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA UNIDAD PRODUCTIVA FAMILIAR (UPF)”**. Publicado en la página web: [www.mongrafias.com](http://www.mongrafias.com).
- **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003 “FIJACIÓN DE CRITERIOS CONTABLES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS JUSTOS”**, Publicada en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.351, de fecha 07 de Febrero de 2014.
- **Morgado, J. (2013). “CONTABILIDAD EN EL CONSEJO COMUNAL”**, publicado por Vadell Hermanos & Asociados C.A., Caracas, Venezuela. 2da edición.
- **[www.mincomunas.gob.ve](http://www.mincomunas.gob.ve) Se descargaron los modelos de actas.**

## Anexo N° 1

### Modelo de Acta Constitutiva Empresa de Propiedad Social Directa Comunal

#### ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL

“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”

Nosotros, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, integrantes de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN; XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX integrantes de LA UNIDAD DE GESTIÓN PRODUCTIVA, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, integrantes de la UNIDAD DE FORMACION; XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, integrantes de la UNIDAD DE CONTRALORIA; respectivamente, venezolanos, de este domicilio, visto el acto de creación de la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal, según consta en la Asamblea de Productores y Productoras, previa decisión soberana en Asamblea de Productores y Productoras, conjuntamente con el aval de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos del Consejo Comunal: XXXXXXXX, CODIGO Nro. XXXXXXXXXX, Registro de Información Fiscal (RIF) J-XXXXXXXX-X, celebrada en la ciudad de XXXXXXXX, Parroquia XXXXX, Municipio XXXXXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXX del año XXXX. Actas las cuales se adjuntan marcadas como ANEXO 1 y ANEXO 2, respectivamente, procedemos a registrar la presente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos, de esta EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL, de conformidad con los principios y pautas establecidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos y demás normas jurídicas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y Protección Social, así como por los presentes estatuto.-----

#### TITULO I

##### DENOMINACIÓN-DOMICILIO-OBJETO-DURACIÓN- VALORES Y PRINCIPIOS.

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN** La Organización Socioproductiva se denominará “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX”. **ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX” tendrá su domicilio en la ciudad de XXXXX, Municipio XXXX, Estado XXXX, previa decisión soberana y vinculante de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos del Consejo Comunal: XXXXXXX, de su Asamblea de Productores y Productoras. Se podrán integrar miembros de la Comuna o de Consejos Comunales a la empresa, siempre que pertenezcan al ámbito territorial donde se ha constituido la referida organización socioproductiva. **ARTÍCULO 3. OBJETO.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXXXXXX” tiene por objeto: tiene por objeto: (XXXXXXXXXXXX), así como también el desarrollo de actividades socioeconómicas políticas, culturales y ecológicas con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en la ejecución del ciclo productivo socialista. Asimismo, podrán realizar actividades que resulten beneficiosas a sus Productores y Productoras para alcanzar el buen vivir propio y de sus familias, reinvertiendo socialmente los excedentes derivados de sus actividades en el desarrollo integral de los Consejos Comunales: C.C. XXX, C.C. XXX, C.C. XXXX, C.C. XXXX,, a los fines de contribuir con el desarrollo social de la República Bolivariana de Venezuela. **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXX” tendrá una duración de XXXXX (XX) años contados a partir de su constitución y registro correspondiente ante la instancia respectiva. **ARTÍCULO 5.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXX” rige su organización y funcionamiento, según los siguientes valores comunitarios: la propiedad social, satisfacción de las necesidades de manera sustentable y sostenible, la cultura

ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, gestión y participación democrática y protagónica, justicia social, la corresponsabilidad, cooperación, libertad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia, eficacia, contraloría social, planificación, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural y la articulación del trabajo en redes socio productivas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades colectivas, aportando la mayor suma de felicidad posible. **ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXXX”, se regirá bajo los siguientes principios:

1. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y los beneficios que de ella deriven, estén orientados a la satisfacción de las necesidades de las comunidades mediante la producción de los bienes y servicios, saberes y conocimientos, pudiendo ser de intercambio de carácter solidario, en la generación de riquezas para reinvertirlo socialmente, dado que entran en funcionamiento nuevas formas de generación, apropiación y distribución de los excedentes
2. Velar por que su planificación productiva esté enmarcada dentro del plan de gestión, administración y resguardo de los medios y factores de producción por parte del pueblo organizado, para la creación del nuevo tejido productivo que permita la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades que garanticen la suprema felicidad social.
3. La relación de la organización socioproductiva con la fortaleza organizativa o instancia de agregación y participación popular de la cual forme parte la propia organización socioproductiva.
4. Ejecutar el desarrollo de su ciclo productivo apegados a los principios de un ambiente ecológico equilibrado.
5. Garantizar que el manejo de la organización socioproductiva y sus respectivos beneficios sean tendentes a la satisfacción de las necesidades colectivas.
6. El ajuste de precios finales para los consumidores, consumidoras y usuarios y usuarias de los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por su organización, atendiendo los lineamientos y políticas del órgano competente en la materia de comercio solidario.
7. La promoción de formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura de trabajo. La organización de las fuerzas productivas para liberarse de la relación de dominación mercantil y de explotación que le impone el régimen del capitalismo

## **TITULO II**

### **GESTIÓN SOCIO-PRODUCTIVA - MARCO REGULATORIO - OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 7. GESTIÓN SOCIO-PRODUCTIVA.** La de gestión productiva de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXXX” debe responder a las necesidades colectivas y contribuir a fortalecer las potencialidades y capacidades de las comunidades y al desarrollo social de nuestro país, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social y del Plan de Desarrollo Comunal. **ARTÍCULO 8. MARCO REGULATORIO** La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, truke, comercialización, marcas e imagen de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX” se rige por la presente Acta Constitutiva y Estatutos, las cuales se ajustan y deben cumplirse de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social. **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX” deberá:

1. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos socioproductivos, en coordinación con el Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia de articulación en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad o las comunidades de nuestro ámbito territorial.

2. Administrar, disponer, usufructuar los bienes pertenecientes a la organización socioproductiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos como máxima instancia de decisión, siempre en beneficio de la colectividad.
3. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica, basada en los principios de la ética socialista y el desarrollo de actividades socioproductivas, surgidas del seno de la comunidad o las comunidades.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, en función de articular los planes y proyectos socioproductivos a los lineamientos de planificación de la instancia respectiva.
5. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioproductivas, políticas, culturales, ecológicas, de defensa de los derechos humanos y de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a los principios y valores contenidos en esta Ley.
6. Rendir cuentas semestralmente y cada vez que sea requerido, ejercer la contraloría social, como actividad permanente, en el desarrollo de la gestión comunitaria y comunal.
7. Prever medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas en la realización de sus actividades, a los fines de minimizar el impacto ambiental de las operaciones que realice.
8. Reinvertir socialmente los excedentes para el desarrollo de las comunidades y contribuir al desarrollo social del país, de acuerdo a los reglamentos y resoluciones de esta Ley.
9. Dar prioridad a las personas y al trabajo como hecho social sobre el capital, con el fin de garantizar el desarrollo humano integral.
10. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para los y las integrantes de esta organización socioproductiva.
11. Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación para articularse en red, con otras organizaciones socioproductivas, a los fines de garantizar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, para elevar los niveles de eficiencia en la productividad y la cobertura de bienes y servicios en beneficio de la colectividad y el desarrollo social integral de nuestro país.
12. Incentivar la inserción socioproductiva como elemento fundamental del desarrollo social, impulsando el espíritu emprendedor solidario y la cultura del trabajo colectivo.
13. Garantizar un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria.
14. Hacer transparente las estructuras de costos y precios, así como participar en la creación de nuevas formas de espacios de integración, mediante el intercambio directo de bienes y servicios entre organizaciones socioproductivas y las comunidades.
15. Las demás que le sean establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos, así como en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.-----

### **TITULO III**

#### **DE LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS – DERECHOS Y DEBERES.**

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS.** Para ser integrante de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX” se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana, extranjero o extranjera residente, habitante de la comunidad con al menos un (1) año de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas.
2. Ser mayor de quince (15) años.
3. Estar inscrito en el registro electoral de la instancia de agregación comunal.
4. De reconocida honorabilidad.
5. Tener capacidad para el trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.

6. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
7. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los demás integrantes de la Unidad de Administración y de la Unidad de Contraloría Social que conforman la organización socioproductiva, salvo las comunidades de áreas rurales y comunidades indígenas.
8. No ocupar cargos de elección popular.
9. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
10. No ser requerido por instancias judiciales.

Para ser integrante de la Unidad de Administración y Contraloría Social, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá ser mayor de dieciocho (18) años.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS.** Los Productores y Productoras de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXX” tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir una justa remuneración por el trabajo realizado de acuerdo a la calidad y cantidad del mismo.
2. Recibir apoyo económico de su organización socioproductiva ante situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no posean capacidad de cubrir.
3. Recibir permanentemente la formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su pleno desarrollo dentro de la organización y del sistema económico comunal.
4. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Productores y Productoras.
5. Designar y ser designados o designadas como integrantes de las unidades de la empresa de propiedad social directa comunal.
6. Participar con derecho a voz en los espacios de consulta y debate sobre la gestión productiva de la empresa de propiedad social directa comunal.
7. Recibir información veraz y oportuna de la administración y gestión de la empresa de propiedad social directa comunal.
8. Participar con derecho a voz en los espacios de rendición de cuenta y contraloría social de la comunidad, consejo comunal, comuna o Parlamento Comunal.
9. Organizar planes de trabajo voluntario en favor del desarrollo el desarrollo integral de sus comunidades.
10. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

**ARTÍCULO 12. DEBERES.** Los Productores y Productoras de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXXX” tienen, entre otros, los siguientes deberes:

1. Coadyuvar en el desarrollo del sistema económico comunal, para contribuir con la transformación del modelo productivo tradicional en un modelo productivo socialista.  
Incentivar la participación y ayuda mutua entre sus compañeros y compañeras de trabajo.
2. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, con autorización de la máxima instancia que es la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas conjuntamente con la aprobación del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
3. Promover la ética y disciplina revolucionaria.
4. Rendir cuenta de su gestión semestralmente y cuando se le sea requerido.
5. Manejar con eficiencia y eficacia los recursos de la organización, asignados por el Estado u obtenidos por cualquier otra vía.
6. Actuar conforme a los acuerdos alcanzados en Asamblea, ya sea del ámbito de su sistema de agregación comunal o las ordinarias y extraordinarias de la organización productiva.
7. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas surgidas del seno de la comunidad, dentro del marco del artículo 5 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

8. Participar en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos socioproductivos dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad.

Promover la Contraloría Social y estar sujeto a la misma.

9. Velar por el buen uso de los activos de propiedad colectiva.

10. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

**ARTÍCULO 13. TRABAJO COMUNITARIO.** Todos los Productores y Productoras de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXXX” tienen el derecho y el deber de desarrollar acciones de trabajo comunitario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, de manera organizada, coordinada y colectiva. La forma que adopte el trabajo comunitario, así como el tiempo que se dedique al mismo se decidirá por la Asamblea de Productores y Productoras. **ARTÍCULO 14. FORMACION INTEGRAL.** Todos los Productores y Productoras de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXXX”, tienen el derecho y el deber de participar en procesos y actividades de formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica necesaria para su desarrollo integral dentro de la organización y del sistema económico comunal. A tal efecto, asistirán a los procesos y actividades que sean convocados por la Unidad de Formación de esta organización socioproductiva, así como por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social. A tal efecto, disfrutarán de permiso debidamente remunerado durante el tiempo que requieran para participar en ellos.-----

#### **TITULO IV**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL“ XX”, estará conformada por la Asamblea de Productores y Productoras, como manifestación de la democracia directa y protagónica dentro de esta organización socioproductiva, y por las siguientes unidades internas:

1. Unidad de Administración.
2. Unidad de Gestión Productiva.
3. Unidad de Formación.
4. Unidad de Contraloría Social.

**ARTÍCULO 16. ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS.** La Asamblea de Productores y Productoras esta integrada por todos los Productores y Productoras que prestan servicios, incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia, a la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX”, y en consecuencia, constituye la el medio de participación directa y protagónica en el funcionamiento de la organización socioproductiva.

**ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS.** La Asamblea de Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX”, tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Acta Constitutiva y Estatutos de esta organización socioproductiva, así como sus reformas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
2. Proponer del Proyecto socioproductivo, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
3. Proponer el ingreso de nuevos Productores y Productoras, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
4. Aprobar la pérdida de condición de integrantes de esta organización socioproductiva, así como informar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.

5. Proponer los integrantes de las unidades internas de esta organización socioproductiva a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno.
6. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.
7. Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
8. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender a necesidades imprevistas de los Productores y Productoras con recursos del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
9. Adoptar las decisiones de disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, con autorizaciones previas de la Unidad de Contraloría Social, de la de la instancia de agregación comunal a que corresponda, y del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
10. Promover la solución alternativa de conflictos internos de la organización, sus unidades internas y de sus Productores y Productoras a través de la mediación.
11. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
12. Fijar los porcentajes de Fondos Internos de la organización productiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
13. Determinar las condiciones de trabajo de los Productores y Productoras de carácter no pecuniario tales como, jornada de trabajo, horario, días de descanso y vacaciones.
14. Conocer los informes de funcionamiento de las unidades internas de esta organización socioproductiva.
15. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

**ARTÍCULO 18. ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea de Productores y Productoras Ordinaria sesionará cuatro (4) veces al año, una (1) durante cada trimestre. La Asamblea de Productores y Productoras Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras; la Unidad de Administración; la Unidad de Gestión Productiva; o, por la Unidad de Contraloría Social. La convocatoria a las Asambleas de Productores y Productoras se realizará mediante carteles que indicarán fecha, hora, lugar y agenda a tratar, los cuales deben estar colocados en lugares públicos de la comunidad y en las oficinas o locales donde funciona esta Empresa Propiedad Social Directa, al menos con cinco (5) días de anticipación a la realización de la misma. **ARTÍCULO 19. DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea de Productores y Productoras se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará la Asamblea por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los tres (03) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los Productores y Productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria. Las decisiones en ejercicio de sus atribuciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea. Sin embargo, las decisiones referidas a la reforma de los Estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, la aprobación y reforma el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras, la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras y la fijación los porcentajes de Fondos Internos de la organización productiva, serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea. **ARTÍCULO 20. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** De toda Asamblea de Productores y Productoras se levantará un acta que se

hará constar en el libro respectivo y deberá hacer mención a las decisiones, medidas acordadas y anexas la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por los y las presentes en la Asamblea. Las actas levantadas en las asambleas respectivas serán de conocimiento público y deberán ser registradas ante la Dependencia competente. **ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS UNIDADES INTERNAS.** Las unidades de administración, gestión productiva, formación y contraloría social de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXXX” estarán conformadas por tres (03) integrantes que serán de libre designación y remoción de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, previa propuesta presentada de forma escrita por la Asamblea de Productores y Productoras de esta organización socioproductiva. Quienes sean designados ejercerán sus funciones durante el período de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados para ejercer dichas responsabilidades. Los integrantes de las unidades internas de la empresa serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. La renuncia a su condición de integrante.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezcan los Consejos Comunales
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL.
7. Por vencimiento del término de duración de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL.
8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las normas que regulen a las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
11. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
12. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones
13. Cualquier otra que establezcan los estatutos de la presente acta.

#### **TITULO V**

#### **FUNCIONES DE LAS UNIDADES**

**ARTÍCULO 22. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.** La Unidad de Administración de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA “XX”, tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de esta organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al fondo de mantenimiento productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los Libros obligatorios que establece las leyes, reglamentos y resoluciones, así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.

6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los presentes Estatutos, previa presentación de Asamblea de Productores y Productoras a la instancia de agregación comunal, para su respectiva aprobación.
8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.
9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los presentes Estatutos.
10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previo informe favorable de la Unidad de Contraloría Social y aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos de los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa cuya decisión corresponde a la Asamblea de Productores y Productoras.
13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo Plan de Gestión, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.
14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de esta organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea de Productores y Productoras.
15. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes trimestrales sobre la administración de los Fondos Internos de esta organización socioproductiva.
16. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva.
17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

**ARTÍCULO 23. UNIDAD DE GESTIÓN PRODUCTIVA.** La Unidad de Gestión Productiva de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX”, tiene las siguientes funciones:

1. Asegurar que el manejo de esta organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
2. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.
3. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo principios socialistas de equilibrio ecológico.
4. Asegurar que el manejo de esta organización socioproductiva y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
5. Decidir el precio final para el acceso de las personas a los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente competente del Estado.
6. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para lograr la transición hacia el Modelo Productivo Socialista.
7. Decidir lo relativo a la compra de insumos para la producción de bienes y servicios de la organización socioproductiva.
8. Decidir lo relativo al destino de bienes y servicios de la organización socioproductiva a través de la distribución, comercialización e intercambio solidario.
9. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva.
10. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

**ARTÍCULO 24. UNIDAD DE FORMACIÓN.** La Unidad de Formación de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXXX”, tiene las siguientes funciones:

1. En articulación con el órgano coordinador, desarrollar programas para formación y capacitación ético-política y técnico-productiva para los y las integrantes de la organización socioproductiva y de la comunidad o las comunidades, así como para la acreditación de saberes y conocimientos, para suministrar las herramientas necesarias para la construcción del modelo socialista.
2. Implementar mecanismos dirigidos a intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la producción e intercambio de bienes y la prestación de servicios.
3. Generar procesos de acompañamiento social integral mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.
4. Articular redes socioproductivas como sistemas de integración entre las comunidades y la organización socioproductiva.
5. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

**ARTÍCULO 25. UNIDAD DE CONTRALORÍA SOCIAL.** La Unidad de Contraloría Social de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX”, tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar la buena marcha de todos y cada uno de los procesos, funciones y responsabilidades de esta organización socioproductiva y recomendar oportunamente a la Unidad de Administración los ajustes y correctivos que estime necesarios.
2. El ejercicio de la contraloría social deberá estar siempre enmarcada en procura del resguardo y vigilancia de los medios de producción de la organización socioproductiva, en beneficio del interés colectivo sobre el individual.
3. Ejercer la supervisión, control, seguimiento, vigilancia y fiscalización de la ejecución de los planes y proyectos de esta organización socioproductiva, así como de sus fondos internos.
4. Rendir cuenta pública mediante la presentación de un informe al cierre de cada ejercicio fiscal ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas instancia de agregación comunal a que corresponda o en cualquier momento que la instancia respectiva lo requiera, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
5. Convocar las asambleas extraordinarias de la organización socioproductiva, cuando lo estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
6. Autorizar previamente la compra, incremento, disposición y gravamen de los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
7. Conocer y evaluar los informes trimestrales que presente la Unidad de Administración sobre la administración de los Fondos Internos de esta organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
8. Conocer y evaluar los informes semestrales que presenten la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
9. Requerir información mensual sobre la gestión de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, incluyendo el estado de las cuentas bancarias.
10. Inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
11. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones. Cuando las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social no sean consideradas por las demás unidades internas de la organización socioproductiva, de manera reiterada e injustificada, las mismas serán elevadas a la instancia de agregación comunal a la que corresponda y al Ministerio del Poder Popular

para las Comunas y Protección Social. El Informe Anual contemplado en el numeral 3 de este artículo deberá ser registrado en el Registro Público del Sistema Económico Comunal. A tal efecto, quienes integren la Unidad de Contraloría Social podrán registrar este informe directamente, sin intermediación de las demás unidades internas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS:** La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXX”, tiene las siguientes atribuciones:

1. Decidir y avalar previamente el Acta Constitutiva y Estatutos de esta organización socioproductiva, así como sus reformas, presentada a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
2. Aprobar el Proyecto socioproductivo sometido a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
3. Decidir los ingresos de los nuevos Productores y Productoras, así como conocer de la pérdida de condición de integrantes de esta organización socioproductiva.
4. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de esta organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras.
6. Adoptar las decisiones de comprar, incrementar, disponer y gravar los bienes (medios de producción) bajo régimen de propiedad social directa, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y estos Estatutos.
7. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, presentados a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
8. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos Fondo Comunitario para la Reinversión Social de esta organización socioproductiva.
9. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y estos Estatutos.
10. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean presentados a su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
11. Autorizar a la Unidad de Contraloría Social a inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva.
12. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS RECURSOS,**

#### **LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS EXCEDENTES**

**ARTÍCULO 27. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXX” comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se efectuarán los respectivos cortes de cuenta y se elaborará el balance general. El primer ejercicio económico será el que transcurra desde la fecha de constitución de esta organización socioproductiva hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. **ARTÍCULO 28. DE LOS RECURSOS.** El ejercicio económico de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXX”, podrá recibir de manera directa e indirecta los siguientes recursos financieros y no financieros:

1. Los que sean transferidos por la República, los Estados y los Municipios.
2. Los generados en el desarrollo de su actividad productiva.
3. Los provenientes de donaciones de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

4. Cualquier otro generado por la actividad financiera que permita la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones.

**ARTÍCULO 29. PROYECTO SOCIOPRODUCTIVO.** El Proyecto Socioproductivo de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXX” está estimado en la cantidad (**COLOCAR EL MONTO EN LETRA Y EN CIFRA**), de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. **ARTÍCULO 30. BIENES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL.** Los bienes muebles e inmuebles de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXX” que constituyan los medios de producción de sus bienes y servicios se encuentran bajo el régimen de propiedad social directa, por lo que su uso, disfrute y disposición se rige por lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia. Los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXX”, los constituye: (**ANEXAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**). **ARTÍCULO 31. FONDOS INTERNOS.** La organización socioproductiva, en aras de facilitar el desarrollo armónico y eficiente de sus actividades y funciones, deberán constituir tres fondos internos: **1. FONDO DE MANTENIMIENTO PRODUCTIVO:** Destinado a garantizar el ciclo productivo y brindar una respuesta eficaz a las contingencias surgidas en el ejercicio de la actividad productiva. El cual estará integrado por el SETENTA POR CIENTO (70%) de los excedentes provenientes de la actividad productiva. **2. FONDO DE ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS:** Destinado a cubrir las necesidades imprevistas de los Productores, Productoras y sus familias, tales como situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no puedan ser cubiertas por los afectados o afectadas debido a su situación socioeconómica. El cual estará integrado por el VEINTE POR CIENTO (20%) de los excedentes provenientes de la actividad productiva. **3) FONDO COMUNITARIO PARA LA REINVERSIÓN SOCIAL:** Destinado al desarrollo social comunitario y nacional; estará constituido por recursos financieros excedentes del proceso socioproductivo, que serán transferidos por las organizaciones socioproductivas a la instancia del Poder Popular que corresponda. La administración y distribución de la inversión de los recursos de éste fondo, destinados al desarrollo comunitario, corresponderá a la respectiva instancia del Poder Popular. El cual estará integrado por el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los excedentes provenientes de la actividad productiva. En el caso de que la organización socioproductiva, por su condición productiva no genere excedentes de inmediato, el aporte para los mencionados fondos será del SEIS POR CIENTO (6%) de los ingresos provenientes de la actividad productiva, por un lapso no mayor a DIECIOCHO (18) meses. **ARTÍCULO 32. DE LA ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD.** La administración y contabilidad de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXX” se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptará el modelo único de administración y contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social. **ARTÍCULO 33. DE LOS LIBROS Y OTROS INFORMES.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX” debe llevar, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los siguientes Libros debidamente certificados por la dependencia competente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social:

1. Libros de Contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario.
2. Libros Sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.

3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social. Asimismo, al cierre de su ejercicio fiscal deben presentar el Balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal, los cuales deben ser registrados ante la Instancia correspondiente.-----

#### **TITULO VIII**

#### **DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 34. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE.** Son causas de pérdida de la condición de integrante de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXX”

1. La renuncia a su condición de integrante de la organización.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezca la organización socioproductiva.
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la organización socioproductiva.
7. Por vencimiento del término de duración de la organización socioproductiva.
8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las que normen las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. La muerte.
11. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
12. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
13. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones
14. Cualquiera otra que establezcan los estatutos de la organización socioproductiva Comunal. Corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrante en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras. En los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos se limitará a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras. En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 de este artículo, la Unidad de Administración podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la organización, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del Productor o Productora correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

**ARTÍCULO 35. FALTAS GRAVES.** Los integrantes de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XXXX” incurrir en falta grave en los siguientes casos:

1. Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal.
2. El incumplimiento de los deberes e irrespeto de los principios y valores fundamentales establecidos en la Ley que rige la materia y su Reglamento y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Cuando se desvíe el destino de los recursos que le hayan sido entregados para su administración, a un uso distinto al planificado y que de origen a un hecho establecido como punible por la Ley que regula la materia.
4. Cuando los integrantes de la organización socioproductiva incumplan con la reinversión social del excedente en el periodo de un (01) año.

5. En todo caso, la reincorporación a la organización socioproductiva será tramitada conforme a lo prevea el Reglamento de la Ley que regula la materia.

**ARTÍCULO 36. REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA “XXXX” establecerá en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones, aprobado por la Asamblea de Productores y Productoras, a los fines de garantizar la convivencia, el respeto recíproco y los derechos de sus integrantes, así como el adecuado funcionamiento de la organización socioproductiva.-----

#### **CAPÍTULO IX**

##### **DE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y DISPUTAS**

**ARTÍCULO 37. REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES .** Todos los conflictos y disputas, de naturaleza jurídica o de intereses, que se generen entre los Productores y Productoras o Unidades Internas de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA “XXXXX” serán resueltos a través de la conciliación entre quienes tengan interés o hayan sido afectos o afectadas por ellos. De no lograrse la conciliación de los conflictos o disputas entre las personas interesadas o afectadas, cualquier de ellas podrá presentar el caso ante la Asamblea de Productores y Productoras a los fines de lograr su resolución a través de la mediación. Si ello no fuere posible, cualquiera de las personas interesadas podrá presentar el caso al conocimiento y decisión del servicio de mediación y arbitraje del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.-----

#### **TÍTULO X**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN.** La disolución de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA “XXXX” sólo puede ser acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que le corresponde, por mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de las personas presentes, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras, decidida en Asamblea Extraordinaria convocada únicamente a con esta finalidad por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los Productores y Productoras presentes. La decisión de disolución de esta organización socioproductiva será notificada por la Unidad de Administración dentro de los tres (3) días hábiles al Ministerio del Poder Popular para las Comunas. **ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA “XXXX” corresponderá a su Unidad de Administración. En estos casos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformes esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social comunal directa y se podrán a disposición de la instancia de agregación comunal que le corresponda, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones.-----

#### **CAPÍTULO XI**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 40.** Para todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, sus Reglamentos y Resoluciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y demás normas que rigen la materia. **ARTÍCULO 41.** De conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal: XXXX, celebrada en la ciudad de XX, jurisdicción del Municipio XXXXX del Estado XX, a los XX días del mes de XX del año XXXX, se autoriza plenamente a los ciudadanos; XXXX, XXXX y XXXX, Cédulas de Identidad, N° V-XXXXX y V-XXXX y N° V-XXXXXX en su condición de voceros de la de **la Unidad de Administración** de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL “XX”, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, para que efectúen las gestiones pertinentes ante el registro de la presente acta constitutiva y sus estatutos. En la Ciudad de XX a la fecha de su presentación.

## Cuaderno Administrativo en la EPSDC – EPSIC - Autora: Juana Morgado

Se listan a continuación los productores y productoras integrantes de la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”:

Nº	Nombres y apellidos	Cédula de identidad
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
12		

## Anexo N° 2

### Modelo de Acta Constitutiva Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal

#### ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

##### DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXX”

Nosotros, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- XXXXXXX, V- XXXXXXX y V- XXXXXXX, integrantes de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN; XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- XXXXXXX, V- XXXXXXX y V- XXXXXXX integrantes de LA UNIDAD DE GESTIÓN PRODUCTIVA, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- XXXXXXX, V- XXXXXXX y V- XXXXXXX, integrantes de la UNIDAD DE FORMACION; XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- XXXXXXX, V- XXXXXXX y V- XXXXXXX, integrantes de la UNIDAD DE CONTRALORIA; respectivamente, venezolanos, de este domicilio, visto el acto de creación de la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal, según consta en la Asamblea de Productores y Productoras, previa decisión soberana en Asamblea de Productores y Productoras, conjuntamente con el aval de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos del Consejo Comunal XXXXX, **REGISTRADO POR ANTE LA TAQUILLA UNICA DE REGISTRO DEL PODER POPULAR BAJO EL** Nro. XXXXXXX, Registro de Información Fiscal (RIF) J-XXXXX-X, celebrada en la ciudad de XX, Parroquia XX, Municipio XX, Estado XX, a los XX días del mes de XX del año XXXX. Actas las cuales se adjuntan marcadas como ANEXO 1 y ANEXO 2, respectivamente, procedemos a registrar la presente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos, de esta EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL, de conformidad con los principios y pautas establecidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos y demás normas jurídicas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social, así como por los presentes Estatutos:

#### TITULO I

##### DENOMINACIÓN-DOMICILIO-OBJETO- DURACIÓN- VALORES Y PRINCIPIOS. DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGANTES A LA UNIDAD DE ADMINISTRACION POR PARTE DEL ENTE PUBLICO

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** La Organización Socioproductiva se denominará “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXX”. **ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXX” tendrá su domicilio en la ciudad de XX, Parroquia XX, Municipio XX, Estado XXXXX, previa decisión soberana y vinculante de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos del Consejo Comunal: XXX, de su Asamblea de Productores y Productoras. Se podrán integrarse miembros de la Comuna o de Consejos Comunales a la Empresa, siempre que pertenezcan al ámbito territorial donde se ha constituido la referida Organización Socioproductiva. **ARTÍCULO 3. OBJETO.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXX” tiene por objeto: (XXXXXXXXXXXXX). El desarrollo de actividades socioeconómicas políticas, culturales y ecológicas con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en la ejecución del ciclo productivo socialista. Realizar actividades que resulten beneficiosas a sus Productores y Productoras para alcanzar el buen vivir propio y de sus familias. Reinvertir socialmente los excedentes derivados de sus actividades en el desarrollo integral del Consejo Comunal: XXXX, a los fines de contribuir con el desarrollo social de la República Bolivariana de Venezuela. **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXX” tendrá una duración de diez (XX) años contados a partir de su constitución y registro correspondiente ante el Órgano competente. **ARTÍCULO 5. VALORES.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXX” rige su organización y

funcionamiento los siguientes valores y principios comunitarios: la propiedad social, satisfacción de las necesidades de manera sustentable y sostenible, la cultura ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, gestión y participación democrática y protagónica, justicia social, la corresponsabilidad, cooperación, libertad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia, eficacia, contraloría social, planificación, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, ética socialista, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural y la articulación del trabajo en redes socio productivas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades colectivas, aportando la mayor suma de felicidad posible. **ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXX”, se regirá bajo los siguientes principios:

1. Asegurar que el manejo de la organización socioproductiva y los beneficios que de ella deriven, estén orientados a la satisfacción de las necesidades de las comunidades mediante la producción de los bienes y servicios, saberes y conocimientos, pudiendo ser de intercambio de carácter solidario, en la generación de riquezas para reinvertirlo socialmente, dado que entran en funcionamiento nuevas formas de generación, apropiación y distribución de los excedentes.
2. Velar por que su planificación productiva esté enmarcada dentro del plan de gestión, administración y resguardo de los medios y factores de producción por parte del pueblo organizado, para la creación del nuevo tejido productivo que permita la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades que garanticen la suprema felicidad social.
3. La relación de la organización socioproductiva con la fortaleza organizativa o instancia de agregación y participación popular de la cual forme parte la propia organización socioproductiva.
4. Ejecutar el desarrollo de su ciclo productivo apegados a los principios de un ambiente ecológico equilibrado.
5. Garantizar que el manejo de la organización socioproductiva y sus respectivos beneficios sean tendentes a la satisfacción de las necesidades colectivas.
6. El ajuste de precios finales para los consumidores, consumidoras y usuarios y usuarias de los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por su organización, atendiendo los lineamientos y políticas del órgano competente en la materia de comercio solidario.
7. La promoción de formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura de trabajo. La organización de las fuerzas productivas para liberarse de la relación de dominación mercantil y de explotación que le impone el régimen del capitalismo

**ARTÍCULO 7. DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES A LA UNIDAD DE ADMINISTRACION POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO.** La REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por (COLOCAR LOS DATOS DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA), designa mediante (Punto de Cuenta u Oficio N° XXXXXX, de fecha XXXXXXXX), a los ciudadanos (as), XX y XX, identificados anteriormente como integrantes de la **Unidad de Administración** de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” de conformidad con lo establecido en el artículo 26, literal a, de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.-----

## **TITULO II**

### **GESTIÓN SOCIO-PRODUCTIVA - MARCO REGULATORIO - OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIA AL ORGANO COORDINADOR.**

**ARTÍCULO 8. GESTIÓN SOCIO-PRODUCTIVA.** La gestión productiva de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” debe responder a las necesidades colectivas y contribuir a fortalecer las potencialidades y capacidades de las comunidades y al desarrollo social de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas y desarrollo del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y la Protección Social, del plan de desarrollo y ciclo productivo, así como también garantizar la planificación de la gestión del Consejo Comunal: XX **ARTÍCULO 9. MARCO REGULATORIO.**

La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, comercialización, marcas e imagen de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” se rige por la presente Acta Constitutiva y Estatutos, las cuales se ajustan y deben cumplirse de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos socioproductivos, en coordinación con el Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia de articulación en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad o las comunidades de este ámbito territorial.
2. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica, basada en los principios de la ética socialista y el desarrollo de actividades socioproductivas, surgidas del seno de la comunidad o las comunidades.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, en función de articular los planes y proyectos socioproductivos a los lineamientos de planificación de la instancia respectiva.
4. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioproductivas, políticas, culturales, ecológicas, de defensa de los derechos humanos y de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a los principios y valores contenidos en esta Ley.
5. Rendir cuentas semestralmente y cada vez que sea requerido, ejercer la contraloría social, como actividad permanente, en el desarrollo de la gestión comunitaria y comunal.
6. Prever medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas en la realización de sus actividades, a los fines de minimizar el impacto ambiental de las operaciones que realice.
7. Reinvertir socialmente los excedentes para el desarrollo de las comunidades y contribuir al desarrollo social del país, de acuerdo a las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.
8. Dar prioridad a las personas y al trabajo como hecho social sobre el capital, con el fin de garantizar el desarrollo humano integral.
9. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para los y las integrantes de esta organización socioproductiva.
10. Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación para articularse en red, con otras organizaciones socioproductivas, a los fines de garantizar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, para elevar los niveles de eficiencia en la productividad y la cobertura de bienes y servicios en beneficio de la colectividad y el desarrollo social integral de nuestro país.
11. Incentivar la inserción socioproductiva como elemento fundamental del desarrollo social, impulsando el espíritu emprendedor solidario y la cultura del trabajo colectivo.
12. Garantizar un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria.
13. Hacer transparente las estructuras de costos y precios, así como participar en la creación de nuevas formas de espacios de integración, mediante el intercambio directo de bienes y servicios entre organizaciones socioproductivas y las comunidades.
14. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

**ARTICULO 11. TRANSFERENCIA DEL ÓRGANO COORDINADOR.** La Gestión y Administración de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX”

corresponderá al ente u órgano del Poder Público que la constituya, siendo en este caso (**NOMBRE DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA**) hasta el lapso determinado por dicha institución, pudiendo de forma progresiva efectuar su transferencia a las Instancias del Poder Popular, constituyéndose así en EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL, a tenor de lo previsto en el artículo 10 numeral 2 (parte final) de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.-----

### **TITULO III**

#### **DE LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS – DERECHOS Y DEBERES.**

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS.** Para ser integrante de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana, habitante de la comunidad con al menos un (1) año de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas.
2. Ser mayor de quince (15) años de edad.
3. De reconocida honorabilidad.
4. Estar inscrito en el registro electoral de la instancia de agregación comunal.
5. Tener capacidad para el trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
6. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
7. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los demás integrantes de la Unidad de Administración y de la Unidad de Contraloría Social que conforman la organización socioproductiva, salvo las comunidades de áreas rurales y comunidades indígenas.
8. No ocupar cargos de elección popular.
9. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
10. No ser requerido por instancias judiciales.

Para ser integrante de la Unidad de Administración y Contraloría Social, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá ser mayor de dieciocho (18) años.

**ARTÍCULO 13. DERECHOS.** Los Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir una justa remuneración por el trabajo efectuado tomando en consideración la calidad y cantidad del mismo.
2. Recibir apoyo económico de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” ante situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no puedan cubrir.
3. Recibir de forma permanente la formación y capacitación técnica-productiva, así como la formación de carácter político-ideológico necesaria para su pleno desarrollo dentro de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX”, y del Sistema Económico Comunal.
4. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Productores y Productoras así como también la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
5. Designar y ser designados o designadas como integrantes de las unidades de la empresa de propiedad social indirecta comunal, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
6. Participar con derecho a voz en los espacios de consulta y debate sobre la gestión productiva de la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal.
7. Recibir información veraz y oportuna de la administración y gestión de la empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal.
8. Participar con derecho a voz en los espacios de rendición de cuenta y contraloría social de la comunidad, Consejo Comunal, Comuna o Parlamento Comunal.
9. Participar en planes de trabajo en favor del desarrollo integral de sus comunidades.

10. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

**ARTÍCULO 14. DEBERES.** Los Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” tienen, entre otros, los siguientes deberes:

1. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema Económico Comunal, para alcanzar la transformación a un modelo productivo socialista.
2. Incentivar la participación y solidaridad entre sus compañeros y compañeras de trabajo.
3. Promover la ética y disciplina revolucionaria.
4. Rendir cuenta de su gestión semestralmente y cuando se le sea requerido por parte de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, así como también la asamblea de productores y productoras.
5. Manejar con eficiencia y eficacia los recursos de la organización.
6. Actuar conforme a los acuerdos alcanzados en Asamblea, ya sea del ámbito de su sistema de agregación comunal o las ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva.
7. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas de servicios surgidas en el seno de la comunidad, dentro del marco de los artículos 5, 62 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Promover la Contraloría Social y sujetarse a la misma.
9. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y demás normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 15. TRABAJO COMUNITARIO.** Todos los Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” tienen el derecho y el deber de desarrollar acciones de trabajo comunitario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, de manera organizada, coordinada y colectiva. La forma que adopte el trabajo comunitario, así como el tiempo que se dedique al mismo se decidirá por la Asamblea de Productores y Productoras. **ARTÍCULO 16. FORMACIÓN INTEGRAL.** Todos los Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX”. A tal efecto, podrán participar en procesos y actividades de formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica en aras de obtener su desarrollo integral dentro de la prestación de su servicio, pero sin limitarse al horario de trabajo. A tal efecto, asistirán a los procesos y actividades que sean convocados por la Unidad de Formación de esta organización socioproductiva, así como por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social. A tal efecto, disfrutarán de permiso debidamente remunerado durante el tiempo que requieran para participar en ellos.-----

#### **TITULO IV**

##### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” estará conformada por la Asamblea de Productores y Productoras, como manifestación de la democracia indirecta y protagónica dentro de esta organización socioproductiva y por las siguientes unidades internas:

1. Unidad de Administración.
2. Unidad de Gestión Productiva.
3. Unidad de Formación.
4. Unidad de Contraloría Social.

**ARTÍCULO 18. ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS.** La Asamblea de Productores y Productoras está integrada por todos los Productores y Productoras que prestan servicios, incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia, en la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX”. En consecuencia, constituye el medio de participación directa y protagónica en el funcionamiento de la organización socioproductiva.

**ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS.** La Asamblea de Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XX” tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Ejecutivo Nacional, Gobernaciones y Alcaldías según el caso, la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos.
2. Proponer el Proyecto Socioproductivo, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
3. Proponer los ingresos de los nuevos Productores y Productoras, así como solicitar la pérdida de condición de integrantes de esta organización socioproductiva, a solicitud del ente público, para que sean sometidos a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
4. Proponer personas para su designación como integrantes de las unidades internas de esta organización socioproductiva ante la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
5. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.
6. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender a necesidades imprevistas de los Productores y Productoras con recursos del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
7. Promover la mediación como medio alternativo de solución de conflictos internos de la organización socioproductiva de servicio, sus unidades internas y de sus Productores y Productoras.
8. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
9. Proponer los porcentajes de Fondos Internos de la organización socioproductiva, de conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.
10. Definir las jornadas de trabajo, horarios, días de descanso a ser notificadas a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal: XXXXXXXX.
11. Conocer los informes semestrales presentados por las unidades internas de esta organización socioproductiva.
12. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones referentes a la materia.

**ARTÍCULO 20. ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea de Productores y Productoras Ordinaria de las Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal sesionará cuatro (4) veces al año, una (1) durante cada trimestre.

La Asamblea de Productores y Productoras Extraordinaria sesionará cuando sea convocada a solicitud de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras, la Unidad de Administración, la Unidad de Gestión Productiva, o por parte de la Unidad de Contraloría Social.

**ARTÍCULO 21. DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea de Productores y Productoras se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los tres (03) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los Productores y Productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria. Las decisiones en ejercicio de sus atribuciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea. Sin embargo, las decisiones referidas a la reforma de los Estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, la aprobación y reforma el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras,

así como la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, mientras que la fijación los porcentajes de Fondos Internos de la organización socioproductiva serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea. **ARTÍCULO 22. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** De toda asamblea celebrada se levantará un acta que se hará constar en el libro respectivo debiendo reflejar las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de asistentes a la misma, la cual deberá ser suscrita por los presentes en la asamblea y posteriormente registrada ante Oficina de Taquilla Única de Registro del Poder Popular. **ARTICULO 23. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS UNIDADES INTERNAS.** Los integrantes de la unidad de administración serán designados o designadas de la siguiente manera: Dos (2) representantes del órgano o ente que la constituye, los cuales deben ejercer sus labores en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la empresa. Un (01) vocero de la asamblea de productores y productoras de la empresa. Los demás integrantes las unidades de gestión productiva formación y contraloría social serán designados y designadas por la asamblea de productores y productoras. Los integrantes de las unidades internas de la empresa serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. La renuncia a su condición de integrante.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezcan los Consejos Comunales
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL.
7. Por vencimiento del término de duración de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL.
8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las normas que regulen a las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
11. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
12. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones
13. Por requerimiento fundamentado del órgano o ente que la constituye, presentado y aprobado ante la Asamblea de productores y productoras.

En los casos de la unidad administrativa la remoción de los representantes de **(NOMBRE DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA)** se realizará cumpliendo los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del presente artículo y a petición de **(NOMBRE DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA)** a través de la asamblea de productores y productoras. Corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrante en los casos contemplados en los numerales 2, 8,9, 10, 11, y 12 de este artículo, previa solicitud de la Asamblea de productores y productoras. En los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos se limitará a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de productores y productoras. En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 10,11 y 12 de este artículo, la Unidad de Administración podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar su adecuado

funcionamiento, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del o la integrante correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

#### **TITULO V**

#### **FUNCIONES DE LAS UNIDADES**

**ARTÍCULO 24. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.** La Unidad de Administración de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal.
2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de esta organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al fondo de mantenimiento productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los Libros obligatorios que establece las leyes, reglamentos y resoluciones, así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.
6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes y demás normas jurídicas.
7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los presentes Estatutos, previa autorización de la instancia de agregación comunal o del órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.
9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los presentes Estatutos.
10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previo informe favorable de la Unidad de Contraloría Social y aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos bajo régimen de propiedad social indirecta cuya decisión es atribución del Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal, según sea el caso (**COLOCAR NOMBRE DEL ENTE QUE CREA LA EMPRESA**).
13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo Plan de Gestión, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.
14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de esta organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea de Productores y Productoras.
15. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes trimestrales sobre la administración de los Fondos Internos de esta organización socioproductiva.
16. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva.
17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones. Las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 12 de este artículo son ejercidas de forma colegiada. La función prevista en el numeral 11 de este artículo es ejercida mediante las firmas conjuntas de los y las

integrantes de esta unidad interna los cuales son (**COLOCAR NOMBRES Y CÉDULA DE IDENTIDAD RESPECTIVAS DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**). A los fines del ejercicio de la función establecida en el numeral 7 de este artículo, sólo serán objeto de dicho procedimiento de autorización previa los convenios o contratos de financiamiento o préstamo, tanto del Estado como de entes privados.

**ARTÍCULO 25. UNIDAD DE GESTIÓN PRODUCTIVA.** La Unidad de Gestión Productiva de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” tiene las siguientes funciones:

1. Asegurar que el manejo de esta organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
  2. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.
  3. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo principios socialistas de equilibrio ecológico.
  4. Asegurar que el manejo de esta organización socioproductiva y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
  5. Decidir conjuntamente con el Ejecutivo Nacional el precio final para el acceso de las personas a los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente competente del Estado.
  6. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para lograr la transición hacia el Modelo Productivo Socialista.
  7. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva.
  8. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con esta materia.
- En las empresas de propiedad social indirecta comunal las atribuciones establecidas en los numerales 5, 7 y 8 del presente artículo deben ejercerse de manera conjunta con el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

**ARTÍCULO 26. UNIDAD DE FORMACIÓN.** La Unidad de Formación de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” tiene las siguientes funciones:

1. En articulación con el organismo o ente que la constituye, desarrollar programas para formación y capacitación ético-política y técnico-productiva para los y las integrantes de la organización socioproductiva y de la comunidad o las comunidades, así como para la acreditación de saberes y conocimientos, para suministrar las herramientas necesarias para la construcción del modelo socialista.
2. Implementar mecanismos dirigidos a intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la producción e intercambio de bienes y la prestación de servicios.
3. Generar procesos de acompañamiento social integral mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.
4. Articular redes socioproductivas como sistemas de integración entre las comunidades y la organización socioproductiva.
5. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.

**ARTÍCULO 27. UNIDAD DE CONTRALORÍA SOCIAL.** La Unidad de Contraloría Social de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar la buena marcha de todos y cada uno de los procesos, funciones y responsabilidades de esta organización socioproductiva y recomendar oportunamente a la Unidad de Administración los ajustes y correctivos que estime necesarios.

2. Ejercer la supervisión, control, seguimiento, vigilancia y fiscalización de la ejecución de los planes y proyectos de esta organización socioproductiva, así como de sus fondos internos.
3. Rendir cuenta pública mediante la presentación de un informe al cierre de cada ejercicio fiscal ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas instancia de agregación comunal a que corresponda o en cualquier momento que la instancia respectiva lo requiera, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
4. Convocar las asambleas extraordinarias de la organización socioproductiva, cuando lo estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
5. Autorizar previamente la compra, incremento, disposición de los bienes bajo régimen de propiedad social indirecta, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.
6. Conocer y evaluar los informes trimestrales que presente la Unidad de Administración sobre el manejo de los Fondos Internos de esta organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.
7. Conocer y evaluar los informes semestrales que presenten la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
8. Requerir información mensual sobre la gestión de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, incluyendo el estado de las cuentas bancarias.
9. Inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
10. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones. Cuando las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social no sean consideradas por las demás unidades internas de la organización socioproductiva, de manera reiterada e injustificada, las mismas serán elevadas a la instancia de agregación comunal a la que corresponda y al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social. El Informe Anual contemplado en el numeral 3 de este artículo deberá ser registrado ante la dependencia del órgano coordinador encargada de su registro. A tal efecto, quienes integren la Unidad de Contraloría Social podrán registrar este informe indirectamente, sin intermediación de las demás unidades internas.

## **TITULO VI**

### **DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS**

#### **ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS.**

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de a agregación comunal a que corresponda de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL COMUNAL NDIRECTA “XX” tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Proyecto socio productivo a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
2. Decidir los ingresos de los nuevos Productores y Productoras y la pérdida de condición de integrantes de esta organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras y del organismo u ente que la constituyo.
3. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de esta organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras y de **(NOMBRE DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA)**.
4. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, presentados a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

5. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos del Fondo Comunitario para la Reinversión Social de esta organización socioproductiva.
6. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y estos Estatutos relacionados con la materia.
7. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean presentados a su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
8. Autorizar a la Unidad de Contraloría Social a inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva.
9. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.

#### **TITULO VII**

#### **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS RECURSOS, LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS EXCEDENTES**

**ARTÍCULO 29. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se efectuarán los respectivos cortes de cuenta y se elaborará el balance general. El primer ejercicio económico será el que transcurra desde la fecha de constitución de esta organización socioproductiva hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. **ARTÍCULO 30. DE LOS RECURSOS.** El ejercicio económico de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” podrá recibir de manera directa e indirecta los siguientes recursos financieros y no financieros, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los cuales se detallan a continuación:

1. Los que sean transferidos por la República, los Estados y los Municipios.
2. Los generados en el desarrollo de su actividad socioproductiva de servicio.
3. Los provenientes de donaciones de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
4. Cualquier otro generado por la actividad financiera que permita la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.

**ARTÍCULO 31. PROYECTO SOCIOPRODUCTIVO.** El Proyecto Socioproductivo de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” está estimado en la cantidad de **(COLOCAR EL MONTO EN LETRA Y EN CIFRA)**, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. **ARTÍCULO 32. BIENES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA.** Los bienes muebles e inmuebles de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” que constituyan los medios de producción de sus bienes y servicios se encuentran bajo el régimen de propiedad social indirecta, por lo que su uso, disfrute y disposición se rige por lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia. Los bienes bajo régimen de propiedad social indirecta, que sean propiedad de la República mantendrán tal condición y disposición del ente público que los constituyó. Dichos Bienes muebles e inmuebles los constituye: **(ANEXAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES)** **ARTÍCULO 33. FONDOS INTERNOS.** La organización socioproductiva, en aras de facilitar el desarrollo armónico y eficiente de sus actividades y funciones, deberá constituir tres fondos internos:

**1. Fondo de Mantenimiento Productivo:** Destinado a garantizar el ciclo productivo y brindar una respuesta eficaz a las contingencias surgidas en el ejercicio de la actividad productiva. El cual estará integrado por el SETENTA POR CIENTO (70%) de los excedentes provenientes de la actividad productiva.

**2. Fondo de Atención a los Productores y Productoras:** Destinado a cubrir las necesidades imprevistas de los Productores, Productoras y sus familias, tales como situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no puedan ser cubiertas por los afectados o afectadas debido a

su situación socio-económica. El cual estará integrado por el VEINTE POR CIENTO (20%) de los excedentes provenientes de la actividad productiva.

**2. Fondo Comunitario para la Reinversión Social:** Destinado al desarrollo social comunitario y nacional; estará constituido por recursos financieros excedentes del proceso socio-productivo, que serán transferidos por las organizaciones socio-productivas a la instancia del Poder Popular que corresponda. La administración y distribución de la inversión de los recursos de éste fondo, destinados al desarrollo comunitario, corresponderá a la respectiva instancia del Poder Popular conjuntamente con el Ejecutivo Nacional de acuerdo al artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. El cual estará integrado por el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los excedentes provenientes de la actividad productiva. En el caso de que la organización socioproductiva, por su condición productiva no genere excedentes de inmediato, el aporte para los mencionados fondos será del SEIS POR CIENTO (6%) de los ingresos provenientes de la actividad productiva, por un lapso no mayor a DIECIOCHO (18) meses. Los fondos internos indicados en los numerales 1 y 2 de este artículo serán administrados por la Unidad de Administración, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y estos Estatutos. Sus porcentajes serán establecidos por la Asamblea de Productores y Productoras dentro de los límites mínimos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y conforme a la Ley que rige la materia.

**ARTÍCULO 34. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.** La administración y contabilidad de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptará el modelo único de administración y contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal regido por parte del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social. **ARTÍCULO 35. DE LOS LIBROS Y OTROS INFORMES.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” debe llevar, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los siguientes Libros debidamente certificados por la dependencia competente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social:

1. Libros de Contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario.
2. Libros Sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.
3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Asimismo, al cierre de su ejercicio fiscal deben presentar el Balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal, los cuales deben ser registrados ante la Instancia correspondiente.-----

#### **TITULO VIII**

#### **DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE.** Son causas de pérdida de la condición de integrante de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX”:

1. La renuncia a su condición de integrante de la organización.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezca la organización socioproductiva.
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.

6. Por disolución y/o liquidación de la organización socioproductiva.
7. Por vencimiento del término de duración de la organización socioproductiva.
8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las que normen las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. La muerte.
11. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
12. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
13. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones
14. Por requerimiento fundamentado del organismo u ente al cual le prestan el servicio y presentado y aprobado ante la Asamblea de productores y productoras.

Corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrante en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de este artículo, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras. En los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas se limitará a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras. En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de este artículo, la Unidad de Administración podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la organización, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del Productor o Productora correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

**ARTÍCULO 37. FALTAS GRAVES.** Los integrantes de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” incurrir en falta grave en los siguientes casos:

1. Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal.
2. El incumplimiento de los deberes e irrespeto de los principios y valores fundamentales establecidos en estos estatutos, en la Ley que rige la materia y su Reglamento y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Cuando se desvíe el destino de los recursos que le hayan sido entregados para su administración, a un uso distinto al planificado y que dé origen a un hecho establecido como punible por la Ley que regula la materia.
4. Cuando los integrantes de la organización socioproductiva incumplan con la reinversión social del excedente en el periodo de tres (3) meses
5. En todo caso, la reincorporación a la organización socioproductiva será tramitada conforme a lo prevea el Reglamento de la Ley que regula la materia.
6. El incumplimiento en la prestación del servicio sin causa justificada.

**ARTÍCULO 38. REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES.** La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” establecerá en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones, aprobado por la Asamblea de Productores y Productoras, a los fines de garantizar la convivencia, el respeto recíproco y los derechos de sus integrantes, así como el adecuado funcionamiento de la organización socioproductiva.-----

#### **TITULO IX**

#### **DE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y DISPUTAS**

**ARTÍCULO 39. REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES.** Todos los conflictos y disputas, de naturaleza jurídica o de intereses, que se generen entre los Productores y Productoras o Unidades Internas de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” serán resueltos a través de la conciliación entre quienes tengan interés o hayan sido afectados por ellos.

De no lograrse la conciliación de los conflictos o disputas entre las personas interesadas o afectadas, cualquier de ellas podrá presentar el caso ante la Asamblea de Productores y Productoras a los fines de lograr su resolución a través de la mediación. Si ello no fuere posible, cualquiera de las personas interesadas podrá presentar el caso al conocimiento y decisión de la dependencia competente que para ello determine el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.-----

**TITULO X**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN.** La disolución de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” será acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y notificada al Ejecutivo Nacional. **ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX” corresponderá a la Unidad de Administración. En estos casos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformes esta organización socioproductiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social indirecta comunal y podrán ser revertidos a la República o a otra empresa de propiedad social indirecta, según establezca el Decreto que ordene su liquidación.-----

**TITULO XI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 42.** Para todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y Resoluciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y demás normas que rigen la materia. **ARTÍCULO 43.** De conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal: XX, celebrada en la ciudad de xx, Parroquia xx, Municipio xx del Estado xx, a los xx días del mes de xxxxx del año xxxxx, se autoriza plenamente a los ciudadanos; xxxxx y xxxxx, Cédulas de Identidad, N° V-xxxx y V-xxxx en su condición de representantes de (ENTE PUBLICO), por un lado y por el otro, voceros (as) de **la Unidad de Administración** de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XX”, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, para que efectúen las gestiones pertinentes ante el registro de la presente acta constitutiva y sus estatutos. En la Ciudad de xx a la fecha de su presentación.-----

**Se listan a continuación los productores y productoras integrantes de la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”:**

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
<b>1</b>		
<b>2</b>		
<b>3</b>		
<b>4</b>		
<b>5</b>		
<b>6</b>		
<b>7</b>		
<b>8</b>		
<b>9</b>		
<b>10</b>		
<b>11</b>		
<b>12</b>		

### Anexo N° 3

#### Modelo del Acta de la Asamblea de Productores y Productoras Constitución Empresa de Propiedad Social Directa Comunal

##### ACTA DE ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS

NOSOTROS, (LISTAR TOTALIDAD DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL CON SUS RESPECTIVOS NÚMEROS DE CÉDULA DE IDENTIDAD), mediante el presente documento sometemos a consideración la constitución la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL, la cual podrá asumir las siguientes denominaciones:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_

Esta EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL se regirá por los principios y valores socio-productivos comunitarios y sus formas de organización comunal, a saber: la corresponsabilidad, cooperación, sustentabilidad, libertad, justicia social, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia y eficacia, contraloría social, rendición de cuentas, gestión y participación democrática, formación y educación, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural, articulación de trabajo en redes socio-productivas, la cultura ecológica y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades de la comunidad, aportando la mayor suma de felicidad posible. En este sentido, acudimos a la(s) Asamblea(s) de Ciudadanos y Ciudadanas del o los Consejo(s) Comunal(es) \_\_\_\_\_, inscrito(s) bajo el número \_\_\_\_\_ ante la Oficina de Taquilla Única de Registro del Poder Popular \_\_\_\_\_ (ESTADO DE LA TAQUILLA ÚNICA), en fecha \_\_\_\_\_, que dicha empresa se regirá bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** La Organización Socio-Productiva tendrá su domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_ (IDENTIFICAR EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL CONSEJO COMUNAL O COMUNA DONDE ESTARÁ UBICADA). **SEGUNDA.** La Empresa de Propiedad Social Directa Comunal tiene por objeto ejecutar las actividades de \_\_\_\_\_ (OBJETO DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD) en beneficio de sus productores y productoras, y de la comunidad \_\_\_\_\_ (CONSEJO(S) COMUNAL(ES), COMUNA(S), OTRA ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PODER POPULAR) **TERCERA.** La duración de nuestra Organización Socio-Productiva es de \_\_\_\_\_ ( ) años, sin embargo podrá suprimirse en el momento en que los productores y productoras así lo decidan. **CUARTA:** La Organización Socio-Productiva desarrollará sus actividades con recursos propios y aquellos de índole financiero y no financiero, así como los de carácter retornable y no retornable para el logro de sus metas de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 de la Ley. En tal sentido sus productores o productoras participarán directamente en la gestión de la referida Empresa de Propiedad Social Directa Comunal. **QUINTA:** La organización socioproductiva estará destinada a satisfacer las necesidades de los miembros de los Consejos Comunales, Comuna y cualquier instancia del Poder Popular. **SEXTA.** Los Miembros Integrantes deberán participar en los procesos de Formación Político-Ideológica y Técnico-Productiva implementada por las Escuelas del Poder Popular o cualquier otra instancia que disponga el Ministerio como órgano rector. **SÉPTIMA:** Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación de las actividades generadas en las etapas de la cadena socio-productiva articulándolas a las redes socio-productivas, a los mercados o espacios comunitarios de interacción económica destinados al intercambio de saberes, bienes y servicios en conjunto con las brigadas socialistas de producción, distribución y consumo organizadas en el seno de la comunidad o comuna en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. **OCTAVA.** Se proponen como voceros de las unidades

## Cuaderno Administrativo en la EPSDC – EPSIC - Autora: Juana Morgado

internas de la Empresa de Propiedad Social Directa Comunal, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

### Por la Unidad de Administración:

Nombres, apellidos, cédulas de identidad, domicilio:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

### Por la Unidad de Gestión Productiva

Nombres, apellidos, cédulas de identidad, domicilio:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

### Por la Unidad de Formación:

Nombres, apellidos, cédulas de identidad, domicilio:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

### Por la Unidad de Contraloría Social:

Nombres, apellidos, cédulas de identidad, domicilio:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

**NOVENA.** La Empresa de Propiedad Social Directa Comunal se registrará por el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normas aplicables.

En consecuencia, se somete a consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas a los fines de su aprobación y tramitación de su correspondiente registro ante el órgano coordinador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica que regula el Sistema Económico Comunal, conjuntamente con los demás recaudos exigidos tales como: acta constitutiva estatutaria y proyecto socioproductivo.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2012.

En señal de conformidad, de la aprobación de los doce (12) voceros a las Unidades Internas designados por la Asamblea de Productores o Productoras; y en conocimiento del acta constitutiva estatutaria, proyecto socioproductivo, y de los tres nombres propuestos para la denominación de esta empresa,

Los productores y productoras los abajo firmantes.-

NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	FIRMA

Anexar el acta de asamblea de ciudadanos y ciudadanas debidamente suscrita por los participantes.





## Anexo N° 5

### Modelo Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones:

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento rige el procedimiento a seguir para velar por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, su Reglamento, los Estatutos Sociales, así como las decisiones de la Asamblea de Productores y productoras en el caso de las Empresa de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal, y la Asamblea familiar para las Unidades Productivas Familiares, a los fines de garantizar la convivencia, el respeto reciproco y los derechos de sus integrantes, así como el adecuado funcionamiento de la organización socioproductiva.-----

#### TITULO I

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

#### LOS ACTOS DE INDISCIPLINA Y LA ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DE LA INSTANCIA DEL PODER POPULAR

**ARTÍCULO 2:** Los procesos disciplinarios serán fiscalizados sin perjuicio de la que corresponda a otras instancias u órganos oficiales, por la Unidad de Contraloría Social de la organización socioproductiva y de la instancia del poder popular respectiva, en donde elaboraran un informe que evidencie cualquier anomalía en los procesos internos. **ARTÍCULO 3:** Los productores y productoras que integran la organización socioproductiva tomarán en consideración el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal sobre los valores y principios que garantizan el buen funcionamiento de la unidad productiva. **ARTÍCULO 4:** El productor o productora que faltara a dos asambleas consecutivas no tendrá voz ni voto para una tercera y será sometido a la asamblea extraordinaria en pleno para discutir la pérdida de su condición como integrante de la organización socioproductiva, conforme a la Ley, su Reglamento, los Estatutos Sociales y este Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones. **ARTÍCULO 5:** En los casos de que un productor o productora no pueda asistir a una asamblea por causa mayor, podrá autorizar a otro productor o productora con voz y voto. **ARTÍCULO 6:** Si un productor o productora incurriere en un acto de indisciplina ofendiendo con palabras obscenas a otro integrante de la organización socioproductiva, será suspendido por una sesión de asamblea.

En caso de reincidir en el periodo de un mes contado a partir de aquella, se le aplicara el artículo 34, y Artículo 35 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. **ARTÍCULO 7:** Aquellos productores y productoras integrantes de las diferentes unidades internas de la organización socioproductiva que faltase a una reunión en un trimestre se entenderá que han renunciado a su cargo, y a su condición de integrante de la organización socioproductiva. En dicha asamblea o reunión que se reconozca la ausencia o inasistencia se considerara la falta grave del productor y se le informara a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal o la comuna.-----

#### CAPITULO II

#### DE LAS FALTAS

**ARTÍCULO 8:** Las Faltas se clasifican en leves y graves. **ARTÍCULO 9:** Las faltas leves, son aquellos incumplimientos o hechos que no sean reiterativos. Entendiéndose como reiterativos, que sean cometidos por segunda y tercera vez. Las Faltas Leves serán objeto de amonestación escrita y de sanción monetaria; y las faltas graves acarrearán la pérdida de la condición de integrante de la organización socioproductiva de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. **ARTÍCULO 10:** Se consideraran faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento al horario de trabajo.
2. El irrespeto a los integrantes de la organización socioproductiva.

## Cuaderno Administrativo en la EPSDC – EPSIC - Autora: Juana Morgado

3. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta no calificada como grave en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, su Reglamento, Estatutos Sociales y este Reglamento de Normas.
4. No llegar a tiempo a las reuniones de asambleas.
5. No presentar la información requerida de forma oportuna.
6. No asentar la minuta de las reuniones de la Unidad en el libro respectivo.
7. Incumplimiento injustificado de sus responsabilidades laborales.
8. Retirarse del lugar de trabajo sin informar y justificar dicho retiro.
9. No participar en las actividades de formación promovidas por la organización socioproductiva o por los órganos o entes públicos.
10. No coadyuvar con el desarrollo del Sistema Económico Comunal, para contribuir con la transformación del modelo productivo tradicional en un modelo productivo socialista.
11. No incentivar la participación y ayuda mutua entre sus compañeros y compañeras de trabajo.
12. No promover la ética y disciplina revolucionaria.
13. No rendir cuenta de su gestión trimestral, semestralmente, o cuando le sea requerido.
14. No manejar con eficiencia y eficacia los recursos de la organización, asignados por el Estado u obtenidos por cualquier otra vía.
15. No actuar conforme a los acuerdos alcanzados en Asamblea, ya sea del ámbito de su sistema de agregación comunal o las ordinarias y extraordinarias de la organización productiva.
16. No promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas.
17. No participar en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos socioproductivos dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad.
18. No promover la contraloría social, ni estar sujeto a la misma.
19. No velar por el buen uso de los activos de propiedad social o colectiva.
20. No acatar lo dispuesto en la ley, reglamentos, las resoluciones y normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y la Protección Social.
21. No desarrollar acciones de trabajo comunitario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo.
22. No participar en procesos y actividades de formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológico necesario para su desarrollo integral dentro de la organización y del sistema económico comunal.
23. No asistir a los procesos y actividades que sean convocados por la Unidad de Formación de la organización socioproductiva, por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las conductas enumeradas en este artículo, serán objeto de amonestación escrita, emitida por la Unidad de Administración, en la cual señalará la causa de la misma, previa revisión de la Unidad de Contraloría Social de la organización socioproductiva. Copia de la amonestación al productor o productora integrante de la organización socioproductiva será remitida a la Contraloría Social de la instancia del poder popular respectiva para su conocimiento, a los dos (2) días siguientes a la celebración de la asamblea en la cual se acordó la medida disciplinaria al productor o productora, conjuntamente con la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de asamblea en la cual se acordó la medida;
2. Copia de la Convocatoria a la asamblea.
3. Copia de la amonestación emitida al productor o productora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Unidad Interna de Contraloría Social de la organización socioproductiva, levantará el expediente al productor o productora sujeto a cualquier medida disciplinaria, el cual deberá contener las actuaciones realizadas por sus integrantes que garanticen el

debido proceso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la medida disciplinaria sea pecuniaria, estará acompañada de la amonestación escrita la cual será emitida por la Unidad de Administración de la organización socioproductiva. Esta medida disciplinaria se aplicara a los siguientes para aquellos casos donde se encuentre relacionado con ausencia a la jornada laboral. Se deducirá de la remuneración del productor o productora la cantidad monetaria resultante del descuento de las horas o jornada no laborada, de forma injustificada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las Faltas Leves solo admitirán dos (2) amonestaciones escritas para el productor o productora, así sean casos distintos. Considerando reincidencia voluntaria. En estos casos, la Unidad de Contraloría Social de la organización socioproductiva sustentara el expediente y será presentado ante la Asamblea de la organización a los fines de solicitar ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia del Poder Popular respectiva, perdida de la condición de integrante del productor o productora objeto de la medida disciplinaria. **ARTÍCULO 11:** Se consideran Faltas Graves y por lo tanto causales de la pérdida de condición de integrante de la organización socioproductiva, las siguientes:

1. Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la organización socioproductiva.
2. El no cumplimiento de los deberes e irrespeto de los principios y valores fundamentales establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
3. Cuando se desvié el destino de los recursos que le hayan sido entregados para su administración, a un uso distinto al planificado y que de origen a un hecho previsto en la ley como punible.
4. Cuando los integrantes de la organización socioproductiva incumplan con la reinversión social del excedente en un periodo de un año.

**ARTÍCULO 12:** Para la Aplicación de la medida disciplinaria en los casos de faltas graves, corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la perdida de la condición de integrante de la organización socioproductiva previa solicitud de la Asamblea de la organización, en los siguientes casos:

1. Cambio de residencia comprobado del productor o productora, fuera del ámbito geográfico al que pertenezca la organización socioproductiva.
2. Cuando el Productor o productora de la organización socioproductiva Contravenga las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
3. Cuando el productor o productora este asociado a actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
4. Cuando el productor o productora hay sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones.
5. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las o las solicitudes de perdida de la condición de integrante de la organización realizada por la Asamblea de la organización socioproductiva ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Instancia del Poder Popular, deberá contener:

1. Copia certificada del acta de asamblea en la cual se acordó la medida de perdida de la condición de integrante de la organización socioproductiva.
2. Copia de la Convocatoria a la asamblea.
3. Carpeta contentiva de las amonestaciones y alegatos presentados por la productora o productor sujeto o sujeta de la medida disciplinaria aplicada, donde se evidencie el debido proceso. Además, de todas las actuaciones realizadas por la Unidad de Contraloría Social de la organización socioproductiva, que sustenta la medida disciplinaria acordada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, su Reglamento, Estatutos Sociales, y este Reglamento.-----

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y DISPUTAS.**

**ARTÍCULO 13:** La organización socioproductiva conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular Para las Comunas y Movimientos Sociales creara un servicio de mediación y arbitraje para conocer y resolver las disputas y conflictos internos de las organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, así como los generados entre ellas con los consejos comunales y demás instancias del Poder Popular, como un medio alternativo de resolución de conflictos. Este servicio se regirá por los principios y valores establecidos en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

**ARTÍCULO 14:** Todos los conflictos y disputas, de naturaleza jurídica o de intereses, que se generen entre los y las integrantes o unidades internas de la organización socioproductiva, así como entre ellas y el consejo comunal, y demás instancias del Poder Popular en la organización socioproductiva, serán resueltos a través de la conciliación entre quienes tengan interés o hayan sido afectos o afectadas por ellos. De no lograrse la conciliación de los conflictos o disputas entre las personas interesadas o afectadas, cualquiera de ellas podrá presentar el caso ante la Asamblea de la organización a los fines de lograr su resolución a través de la mediación. Si ello no fuere posible, cualquiera de las personas interesadas podrá presentar el caso al conocimiento y decisión de la dependencia competente que para ello determine el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.-----

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 15:** La aprobación y reforma del Reglamento Interno de Normas, Faltas y Sanciones de La organización socioproductiva serán adoptadas en asamblea extraordinaria por la mayoría de dos tercios (2/3) de los productores y productoras presentes en la Asamblea. De la cual se levantara el acta que se hará constar en el libro de Actas respectivo, y anexar la lista de los asistentes a la misma. El acta deberá ser firmada por los y las presentes en la Asamblea. El acta en la que conste la modificación con la identificación de los asociados que la aprobaron y el reglamento, se registrara en el Registro Publico del Sistema Económico Comunal dentro del término de quince (15) días continuos. Entrara en vigencia una vez otorgado y registrado el documento de modificación.-----



La Licenciada Juana M. Morgado de Sayago, autora del **CUADERNO ADMINISTRATIVO PARA LAS EMPRESAS DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA E INDIRECTA COMUNAL**, es Contadora Pública, egresada de la Universidad de Carabobo en el año 1990.

Autora de los libros “Contabilidad Aplicada a las Asociaciones Cooperativas”, “Contabilidad en el Consejo Comunales”, publicados por la Editorial Hermanos Vadell CA. También tiene otras obras tales como: Imposición a la Renta en Venezuela (2000), Ajuste Por Inflación Financiero y el Dividendo Fiscal (2002), Contabilidad en las Empresas Constructoras (2005); “Contabilidad I” para la Misión Sucre año 2010, “Contabilidad de Costos I” para la Misión Sucre, año 2010.

Todas sus investigaciones han sido digitalizadas enmarcadas al fortalecimiento del Poder popular, y las Comunas. Entre estos documentos se encuentran: “Propuesta Administrativa para la Administración del Fondo de Ahorro y Crédito Social” año 2010; “Propuesta de Reglamento Interno Para el Funcionamiento del Colectivo de Coordinación Comunitaria del Consejo Comunal” año 2011; “Propuesta Carta Fundacional Comuna El Gigante Hugo Chávez” año 2013; “Propuesta Reglamento Interno Parlamento Comunal Comuna Cuenca media Alta del Río Guárico” año 2014; y propuesta Carta Comunal Funcionamiento del Banco de la Comuna” año 2014.

Autora de los cuadernillos: **“CUADERNO CONTABLE PARA LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA E INDIRECTA COMUNAL”** año 2014; **“CUADERNO GESTION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN FAMILIAR (UPF)”** año 2014.